

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Marzo de 2005

Núm. 10

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea el Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 13

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo por el que se presenta el Formato F3.

Págs. 14 - 16

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Corporación Internacional Hidalgo.

Págs. 17 - 21

Estatuto Orgánico del Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, Ejido de Mixquiahuala, del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

Págs. 22 - 30

Reglamento que regula la Tenencia y Responsabilidades de Propietarios de Mascotas Domésticas del Municipio de Juárez Hidalgo, Hgo.

Págs. 31 - 35

Plan de Desarrollo Urbano de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 36 - 81

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 82 - 105



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71, fracciones I, XIX, XL y LII, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 4, 8, 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa Estatal de Educación 2002-2005, señala como objetivos para la educación: Ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin de que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa y fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

SEGUNDO.- Que el criterio que orientará la Educación que imparta el Estado, se sustentará en el progreso científico y social, luchando contra la ignorancia y sus efectos, la sumisión, los fanatismos y los prejuicios, a través del proceso educativo escolarizado, no escolarizado o mixto de cualquier tipo, nivel o modalidad, mediante la interacción del mismo proceso educativo.

TERCERO.- Que entre los fines de la educación, se encuentra el de favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexiones críticas, y para dar cabal cumplimiento a éstos, es indispensable contar con un órgano que de manera integral, contribuya a perfeccionar las aptitudes del ser humano.

CUARTO.- Que la planeación y coordinación institucional de la educación que se imparte en el Estado, pretende entre otras finalidades, la de estimular la investigación que propicie la creatividad y la innovación tanto en educadores como en los educandos de todos los tipos, niveles y grados educativos, así como de promover la calidad en la educación.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal, ha estimado que el Sistema Educativo en nuestra Entidad Federativa, requiere de un mayor nivel de calidad y presencia Internacional, por lo que es necesario establecer una institución académica de alto nivel y excelencia, donde se ofrezcan estudios en el área de investigación y docencia en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades, para el planteamiento y solución de problemas, que inciden en el desarrollo sustentable del Estado de Hidalgo, así como la creación, difusión y aplicación de saberes y conocimientos científicos y tecnológicos de vanguardia.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO**QUE CREA EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO.****CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- Se crea El Colegio del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros Municipios de esta Entidad Federativa.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

EL COLEGIO: El Colegio del Estado de Hidalgo.

JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno de El Colegio del Estado de Hidalgo.

DIRECTOR GENERAL: El Director General de El Colegio del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL CONSULTIVO: El Consejo General Consultivo de El Colegio del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- El Colegio del Estado de Hidalgo, tendrá por objeto y metas:

- I.- Impartir Educación de Posgrado con alto nivel en investigación y docencia de excelencia, con una sólida formación de valores al servicio del Estado, la República Mexicana y otros Organismos Internacionales;
- II.- Prestar servicios de asesoría, preparar docentes que contribuyan al aumento de la calidad en Educación Superior en las Regiones del Estado, principalmente;
- III.- Creación, aumento, difusión y aplicación de saberes y conocimientos científicos y tecnológicos, en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades, destinados a plantear y resolver problemas sociales, culturales, económicos, lingüísticos, educativos, sociológicos, antropológicos, históricos y políticos que incidan en el Desarrollo Sustentable del Estado de Hidalgo y sus regiones geopolíticas, sin diferenciar su papel nacionalista con una fisonomía académica internacional;
- IV.- Formación de investigadores y docentes de alta calidad y excelencia, en grados de maestría y doctorado, en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades, con los más modernos saberes y conocimientos en estas ciencias y otras que le sean afines;
- V.- Impartir Programas y Cursos de Posgrado, así como Diplomados y otros cursos cortos en el área de las Ciencias Sociales y Humanidades;

- VI.- Creación, aumento y difusión de conocimientos y saberes científicos y tecnológicos modernos y su aplicación en la solución de problemáticas que confrontan las entidades privadas en el Estado de Hidalgo, mediante Convenio de Colaboración, dentro del área mencionada, como aspecto de una fuente alterna de financiamiento que conduzca a El Colegio a su autonomía financiera en el corto tiempo;
- VII.- Edición y publicación de libros y revistas producto de las actividades de investigación científica y tecnológica, y su comercialización para la recuperación de los recursos empleados;
- VIII.- Como meta llegar a formar parte de la Red de Colegios existentes en la República Mexicana, en apoyo mutuo de sus actividades, así como el intercambio de saberes y conocimientos, bibliografía y actividades académicas, en beneficio de todas las instituciones agrupadas dentro de la acronimia (Colegios) que las identifica, tanto como en su relación con otras Instituciones del Extranjero;
- IX.- Teniendo como objetivo esencial la autorización pertinente para expedir Títulos, Constancias, Diplomas y Grados Académicos de Maestría y Doctorado, susceptibles de ser registrados ante la Dependencia que resulte competente;
- X.- Ser instancia permanente de consulta, siempre que le sea solicitada su opinión, para los Gobiernos Estatal y Municipal, así como también, el Gobierno Federal si fuera el caso, en ausencia de cualquier interés o sesgo político, sin desdeñar los aspectos de carácter internacional con base en Convenios de Cooperación que eventualmente fueren firmados; y
- XI.- Utilizar y aplicar con plena transparencia, los recursos financieros y materiales con que sea dotado El Colegio del Estado de Hidalgo y la obligación de publicar la información sobre el destino de dichos recursos.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y metas, El Colegio del Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar la investigación y educación que imparta de acuerdo a sus planes y programas, sustentados en la calidad, pertinencia y equidad;
- II.- Expedir Constancias de Estudios y otorgar Diplomas, Títulos y Grados Académicos;
- III.- Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- IV.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico así como la selección, admisión y desarrollo de personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.- Otorgar ante las Instancias correspondientes, las equivalencias, convalidaciones y revalidaciones de estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales;
- VI.- Gestionar el otorgamiento de becas para el desarrollo de investigación y docencia para sus estudiantes, en las Ciencias Sociales y Humanidades de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII.- Suscribir Convenios para la prestación de servicios en investigación y docencia, así como para el intercambio y formación complementaria de los alumnos, profesores e investigadores con otras Instituciones Nacionales e Internacionales;
- VIII.- Celebrar Convenios de Vinculación y Cooperación con los sectores públicos, privados y sociales, para fortalecer el desarrollo institucional, en beneficio de la comunidad;
- IX.- Realizar Convenios de Colaboración y Apoyo, para recibir y ofrecer servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación dentro de su comunidad y con Instituciones Nacionales e Internacionales, para contribuir al desarrollo de la investigación y docencia. Así como también en programas y proyectos académicos y de investigación de beneficio institucional;
- X.- Organizar y realizar actividades culturales y científicas para apoyar la formación integral de los estudiantes, así como la población en general;
- XI.- Promover y ejecutar acciones de difusión del quehacer académico de El Colegio para fortalecer su labor y vinculación con las comunidades del Estado de Hidalgo;
- XII.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XIII.- Promover a favor de la Institución, aportaciones de recursos provenientes de diferentes sectores, tanto de Organismos Regionales, Estatales, Nacionales e Internacionales, y particulares, interesados en apoyar la docencia y la investigación;
- XIV.- Instrumentar y promover mecanismos y procesos de vinculación y de evaluación institucional con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de sus servicios;
- XV.- Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XVI.- Crear Órganos de Vinculación con los sectores público y privado y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XVII.- Diseñar y establecer anualmente su Calendario Escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno; y
- XVIII.- Las demás que confieran el presente Decreto, su Estatuto Orgánico, Reglamentos, Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 5.- Los recursos financieros para el sostenimiento de El Colegio, serán inicialmente aportados por el Gobierno Estatal y por recursos propios que generen sus actividades.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6.- El Gobierno de El Colegio, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno y

II.- El Director General.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema de El Colegio del Estado de Hidalgo y estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario de Educación Pública de Hidalgo;

III.- El Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- El Secretario Técnico;

V.- El Secretario de Desarrollo Social;

VI.- El Secretario de Contraloría;

VII.- El Director General del Instituto de Educación Media Superior y Superior; y

VIII.- El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

Por cada miembro propietario existirá un Suplente, quien será designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 8.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General de El Colegio, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno, podrá invitar a representantes de otros Organismos Públicos o Privados, solo con derecho a voz y que tengan a su cargo acciones relacionadas con los fines y objetivos de El Colegio, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 9.- Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos dos veces al año, en forma semestral, y las extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente. El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad de convocar a los demás miembros cuando fuere necesario o a solicitud del Director General de El Colegio, para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los Acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En cada sesión se levantará Acta de Acuerdos, misma que será firmada por los asistentes.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer en congruencia con los planes y programas de investigación y docencia, las políticas generales de El Colegio, y definir las prioridades a las que deberán sujetarse éste para el cumplimiento de su objeto y metas;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo, el Programa Financiero, los Programas de Acción, así como el Programa Operativo Anual de El Colegio y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de El Colegio, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los activos fijos de El Colegio, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- V.- Aprobar de conformidad con las disposiciones académica-administrativas escolares, cuando así corresponda, las modificaciones a los Planes y Programas de estudios o la incorporación de materias o su desincorporación, de conformidad con las necesidades de El Colegio, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias en los términos de Ley;
- VI.- Dar seguimiento a los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre El Colegio con Instituciones Nacionales y Extranjeras, así como con los Sectores Público, Privado y Social, en beneficio de El Colegio y la calidad de sus servicios;
- VII.- Aprobar la estructura Básica de El Colegio y modificaciones procedentes;
- VIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico de El Colegio, así como las disposiciones reglamentarias que normen la organización, funcionamiento, control y evaluación de El Colegio, tanto como las modificaciones a su marco normativo en lo académico y administrativo;
- IX.- Aprobar y expedir las normas y disposiciones generales que propongan las Autoridades que forman parte de El Colegio para su mejor funcionamiento;
- X.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas y aplicar en caso de incumplimiento, las sanciones correspondientes en los términos de la misma y las normas jurídicas de su competencia;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de El Colegio, que ocupen los cinco niveles jerárquicos inferiores al Director

General, aprobar la fijación de salarios, prestaciones y pagos extraordinarios de los docentes – investigadores, personal Directivo, administrativo y de servicios generales;

- XIII.-** Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los Bienes Inmuebles que El Colegio requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de la materia considere de dominio público;
- XIV.-** Delegar en el Director General de El Colegio, las facultades necesarias para la coordinación y operación académica y administrativa, convenientes al mejor funcionamiento de la Institución Académica;
- XV.-** Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales, semestrales o anuales que rinda el Director General sobre el desempeño de El Colegio con la intervención que corresponda al Comisario Propietario o Suplente, o a otras Autoridades, según lo disponga el Estatuto Orgánico;
- XVI.-** Acordar con sujeción a las disposiciones Legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVII.-** Fijar, aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste El Colegio, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos con excepción de aquellos que determine el Ejecutivo Estatal;
- XVIII.-** Aprobar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y Programas Generales que regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar El Colegio con terceros, en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su plena responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

- XIX.-** Autorizar a propuesta del Director General de El Colegio, mediante votación de cuando menos la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados, para apoyar la programación estratégica y supervisión de la marcha normal de El Colegio, para atender problemas de administración y organización;
- XX.-** Acordar con sujeción a las disposiciones Reglamentarias vigentes, los donativos, estímulos y pagos extraordinarios, verificando que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XXI.-** Aprobar las normas y requisitos, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de El Colegio, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XXII.-** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Propietario o Suplente y dictamen de los auditores interno y externo, en su caso, los estados financieros y

estado del ejercicio del presupuesto de El Colegio; y autorizar la Publicación de los mismos;

XXIII.- Controlar y evaluar la forma en que los fines y objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias y las metas sean cumplidas, atendiendo el desarrollo académico e informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

XXIV.- Aprobar los planes y programas académicos de investigación y posgrado, que ofrezca El Colegio en los distintos grados y modalidades, con base en las normas y disposiciones aplicables; según lo disponga su Estatuto Orgánico y sus Reglamentos específicos; y

XXV.- Las demás que le otorgue el presente Decreto, las Leyes y disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables.

ARTICULO 11.- El Director General de El Colegio del Estado de Hidalgo, será nombrado, removido y reelecto en su caso, por la Junta de Gobierno, mediante una terna propuesta por los integrantes de ésta.

El Director General, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto, por una sola vez, para otro período adicional.

ARTICULO 12.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de las relacionadas con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- V.- Tener grado de maestría o doctorado; y
- VI.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 13.- Los maestros y personal académico que laboren en El Colegio, deberán satisfacer los requisitos exigidos en el precepto anterior.

ARTICULO 14.- El Director General de El Colegio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente a El Colegio y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en

que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;

- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la Ley de la materia, así como sustituir y delegar a la representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno el Programa Institucional de Desarrollo; Programas de Acción, el Programa Financiero; Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos de El Colegio;
- IV.- Presentar a la opinión del Consejo General Consultivo, para su aprobación posterior de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas vigentes, cuando así corresponda, las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, la creación de nuevos posgrados o incorporación de materias o su desincorporación, en razón de las necesidades de desarrollo económico y social de la Institución, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias;
- V.- Someter para su aprobación y seguimiento, ante la Junta de Gobierno, los Acuerdos, Pedidos, Convenios o Contratos, que El Colegio requiera celebrar con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y de otras Entidades Federativas, así como con Instituciones Nacionales e Internacionales, o con los sectores público, privado y social, para el cumplimiento del objeto y metas de El Colegio;
- VI.- Suscribir previa aprobación de la Junta de Gobierno, los Acuerdos, Pedidos, Convenios o Contratos mencionados en la fracción anterior;
- VII.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno la Estructura Orgánica de El Colegio y sus modificaciones, oyendo previamente la opinión del Consejo General Consultivo;
- VIII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Institución, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes a la organización, funcionamiento, control y evaluación de la misma;
- IX.- Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos de El Colegio y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- X.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como el control y evaluación de El Colegio y dictar los acuerdos pertinentes para esos propósitos;
- XI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los Servidores Públicos de El Colegio, que ocupen los cinco niveles jerárquicos inferiores al Director General y designar al resto de los mismos, conforme a las disposiciones presupuestales aprobadas por la misma Junta de Gobierno;
- XII.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de El Colegio a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los fines, objetivos y metas así como el desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta de Gobierno semestralmente un informe;
- XIII.- Presentar en forma semestral y anual a la Junta de Gobierno, el informe de las actividades y resultados; el informe de evaluación programática presupuestal; el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XIV.-** Autorizar y firmar las Constancias, Certificados, Títulos, Diplomas y Grados de Estudios;
- XV.-** Establecer los mecanismos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desarrollen las actividades de El Colegio, para presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando la opinión previa del Consejo General Consultivo, y en su caso emprender acciones de mejora continua;
- XVI.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVII.-** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XVIII.-** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de El Colegio;
- XIX.-** Establecer las medidas para asegurar la calidad de los suministros y programas de adquisición, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios educativos;
- XX.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en El Colegio;
- XXI.-** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de una manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII.-** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los fines, las metas y objetivos propuestos;
- XXIII.-** Establecer sistemas eficientes para la administración y desarrollo del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la calidad en la prestación de servicios que brinde El Colegio;
- XXIV.-** Establecer un sistema de indicadores, que permitan evaluar el desarrollo de la Institución;
- XXV.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñen las actividades de El Colegio y presentar a la Junta de Gobierno, dos veces al año, de manera semestral, la evaluación de gestión con el detalle que previamente sea acordado por la Junta de Gobierno;
- XXVI.-** Suscribir y establecer las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Institución con sus trabajadores; y
- XXVII.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones del Estatuto Orgánico de El Colegio.

CAPITULO III DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Colegio, contará con un Consejo General Consultivo, de carácter Honorífico, que fungirá como órgano de consulta y asesoría del Organismo, su integración, organización y funcionamiento, se determinarán en el Estatuto Orgánico de El Colegio; tendrá además, las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir opinión respecto a la Estructura Orgánica de El Colegio y sobre las reformas de su Estatuto Orgánico;
- II.- Emitir opinión sobre los Planes de Desarrollo Académico y sobre los Programas y Planes de Estudio, antes de remitirlos a la Junta de Gobierno para su aprobación; y
- III.- Asesorar y en su caso, opinar respecto a los mecanismos de evaluación establecidos en El Colegio.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16.- El patrimonio de El Colegio del Estado de Hidalgo se integra con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y metas;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipal y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 17.- La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que El Colegio integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 18.- El Comisario Propietario o Suplente, evaluará el desempeño General y por funciones de El Colegio; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne, de conformidad con la Ley de la materia.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones del Comisario, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar la información que les solicite.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 19.- Las relaciones de trabajo entre El Colegio del Estado de Hidalgo y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del funcionamiento de El Colegio, se sujetará a la disposición presupuestaria que para tal efecto asigne la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico y los Reglamentos de El Colegio del Estado de Hidalgo, deberán expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones El Colegio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Artículos 13 fracción II y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículo 20 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

CONSIDERANDO

UNICO: Que dentro del Programa de Modernización establecido por el C. Gobernador del Estado, y con propósito de facilitar a los contribuyentes inscritos en el Padrón respectivo el cumplimiento de sus obligaciones, es importante dar a conocer el nuevo Formato de aplicación, para el pago del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles identificado como Formato F 3, que utilizará la Secretaría de Finanzas y Administración para el Ejercicio Fiscal de 2005; el formato de referencia consta de dos fojas.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA EL FORMATO F3

PRIMERO.- Con el objeto de dar a conocer el Formato de aplicación para el Pago del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, y para que los contribuyentes sujetos a los impuestos vigentes en el Estado de Hidalgo tengan amplio conocimiento del mismo y cumplan con las obligaciones derivadas respecto del pago de este Impuesto, se ordena la Publicación respectiva.

SEGUNDO.- Se autoriza a los particulares la libre reproducción del Formato anexo al presente Acuerdo para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA

Dado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Secretario de Finanzas y Administración, C.C.P. Rodolfo Picazo Molina.- Rúbrica.



Gobierno del Estado de Hidalgo
 Secretaría de Finanzas y Administración
 Subsecretaría de Ingresos

F - 3

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA		
DÍA	MES	AÑO

NÚMERO DE ESCRITURA

DATOS DE CADA ENAJENANTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)			R.F.C.
			C.U.R.P.
DOMICILIO			
CALLE:	No. Y/O LETRA EXTERIOR:	No. Y/O LETRA INTERIOR:	CÓDIGO POSTAL:
COLONIA:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:

DATOS DE CADA ENAJENANTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)			R.F.C.
			C.U.R.P.
DOMICILIO			
CALLE:	No. Y/O LETRA EXTERIOR:	No. Y/O LETRA INTERIOR:	CÓDIGO POSTAL:
COLONIA:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:

DATOS DE CADA ENAJENANTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)			R.F.C.
			C.U.R.P.
DOMICILIO			
CALLE:	No. Y/O LETRA EXTERIOR:	No. Y/O LETRA INTERIOR:	CÓDIGO POSTAL:
COLONIA:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:

DATOS DE CADA ENAJENANTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)			R.F.C.
			C.U.R.P.
DOMICILIO			
CALLE:	No. Y/O LETRA EXTERIOR:	No. Y/O LETRA INTERIOR:	CÓDIGO POSTAL:
COLONIA:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:

DATOS DE CADA ENAJENANTE			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)			R.F.C.
			C.U.R.P.
DOMICILIO			
CALLE:	No. Y/O LETRA EXTERIOR:	No. Y/O LETRA INTERIOR:	CÓDIGO POSTAL:
COLONIA:	LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD FEDERATIVA:



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

CLAVE DE ENTIDAD FEDERATIVA: 13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL

INDIQUE TIPO DE DECLARACIÓN

NORMAL CORRECCIÓN FISCAL

COMPLEMENTARIA NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S) DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO.

FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA
DÍA MES AÑO

NÚMERO DE ESCRITURA

CONCEPTO	No. DE CTA.	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
A. PRECIO DE VENTA		\$	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA FECHA DE PRESENTACIÓN L. DÍA MES AÑO [] [] []	\$
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		\$		
C. GANANCIA OBTENIDA (A - B)		\$		
D. I. S. R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES 5% (C * 5%)		\$		
E. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ART. 154 DE LA LISR		\$		
F. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD ENTIDAD FEDERATIVA (D Ó E EL MENOR)	23200204	\$	M. CANTIDAD A COMPENSAR	\$
G. PARTE ACTUALIZADA (SE ANOTARA LA DIFERENCIA ENTRE SUS IMPUESTOS Y LOS MISMOS YA ACTUALIZADOS. DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL).	23290101	\$	N. SALDO A FAVOR POR APLICAR ((L+M) - K) ①	\$
H. RECARGOS	23270101	\$	O. CANTIDAD A PAGAR APLICAR ((K+N)-(L+M))	\$
I. MULTAS	23280101	\$		
J. GASTOS DE EJECUCIÓN	23300101	\$		
K. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (F+G+H+I+J)		\$		

SALDO A FAVOR \$

DATOS DE CADA ENAJENANTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)

R.F.C. _____
C.U.R.P. _____

DOMICILIO

CALLE: _____ No. Y/O LETRA EXTERIOR: _____ No. Y/O LETRA INTERIOR: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
COLONIA: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

DATOS DE CADA ENAJENANTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO, Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES)

R.F.C. _____
C.U.R.P. _____

DOMICILIO

CALLE: _____ No. Y/O LETRA EXTERIOR: _____ No. Y/O LETRA INTERIOR: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
COLONIA: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

BANCOS

GRUPO FINANCIERO BANORTE 14550

Santander Serfin CONVENIO 0939

Scotiabank Inverlat CONVENIO 1066

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO

Se presenta por cuadruplicado Original y 1er. copia: Banco, 2da. copia Fedatario y 3er. copia para el Contribuyente

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION VIII DEL DECRETO QUE LA CREA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Corporación Internacional Hidalgo se crea mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 4 de Octubre de 1999, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, el cual para el cumplimiento de sus objetivos, debe llevar a cabo los procedimientos legales para la adquisición y arrendamiento de Bienes Muebles y la contratación de servicios.

Por lo anterior, es necesario que la Corporación Internacional Hidalgo, como Entidad Gubernamental descentralizada con facultades para ejercer recursos destinados a cada caso específico, adopte e instrumente los medios para que dicho ejercicio sea conforme a las disposiciones Legales de la materia y en forma transparente.

SEGUNDO.- Ante tal necesidad y con fundamento en el Artículo 3 Fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del Decreto que crea a la Corporación Internacional Hidalgo y el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, es necesaria la creación y constitución de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, que funja como un órgano de apoyo a fin de coadyuvar en la toma de decisiones en la selección de los procedimientos de Adjudicación y Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los integrantes de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en las Instalaciones de la Corporación Internacional Hidalgo por unanimidad de votos toman el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, como órgano interno de la Corporación Internacional Hidalgo, el cual tiene por objeto analizar, evaluar, opinar y en su caso determinar las condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento y oportunidad de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, de conformidad con las Leyes de la materia y los Acuerdos que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- “El organismo”, a la Corporación Internacional Hidalgo;
- II.- “El Director”, al Director General de la Corporación Internacional Hidalgo; y
- III.- “El Comité”, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Corporación.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- A.- Por un **Presidente**, que será el Director General de la Corporación Internacional Hidalgo;

B.- Por un **Secretario Ejecutivo**, que será el Director de Planeación y Difusión;

C.- Por cuatro **Vocales** que serán:

- a).- El Director de Captación de Inversión,
- b).- El Director de Desarrollo de Exportadores,
- c).- El Director de Desarrollo de Mercados, y
- d).- El Subdirector de Administración y Finanzas.

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:

A.- Un **Asesor** que será:

- a).- Un representante de la Secretaría de Contraloría; y

B.- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditado dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular y aprobar las políticas y procedimientos internos de operación y funcionamiento del Comité;
- II.- Elaborar su Reglamento correspondiente;
- III.- Revisar los Programas y Presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- IV.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia o no de celebrar Licitaciones Públicas de acuerdo al Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- V.- Dictaminar conforme a las disposiciones vigentes establecidas en las Leyes de la materia sobre los procedimientos aplicables en la asignación de contratos para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles requeridos por la Corporación;
- VI.- Coadyuvar en la planeación de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- VII.- Aprobar las convocatorias y bases de licitaciones para la asignación de pedidos y contratos, los cuales se deberán planear de acuerdo al presupuesto asignado en los programas sustantivos correspondientes;
- VIII.- Revisar y autorizar las fianzas que sean expedidas por Instituciones debidamente autorizadas que garanticen las obligaciones contraídas por el prestador, proveedor y contratista con apego a la Ley aplicable en la materia; y
- IX.- Las demás que se contemplen en las disposiciones Federales o Estatales de la materia y las que le sean solicitadas o puestas a su consideración por la Junta de Gobierno cuando sea de su competencia.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTICULO 5.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo inherente al Comité.
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá las convocatorias por escrito de las reuniones; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren.
- III.- Los Asesores Brindarán asesoría en el análisis de los asuntos en que intervengan, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realizan.

Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deben someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los Bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en al Artículo 22 de la Ley de la materia y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y firmados por el titular del área solicitante, invariablemente deberá contener lo siguiente:

- a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los Bienes ó Servicios que se pretendan Adquirir, Arrendar o Contratar, así como su costo estimado;
- b).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- c).- En su caso, la justificación y fundamento Legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a los establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley en materia.

La información y documentación que se someta a la consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité se realizarán en los siguientes términos:

- I.- **ORDINARIAS:** Se celebrarán quincenalmente para atender los asuntos cuyos datos principales se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada quince días.

- II.- **EXTRAORDINARIAS:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia ó por la naturaleza de dichos asuntos.
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por Invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre.
- IV.- Se celebrarán reuniones mensuales de información y seguimiento de los asuntos tratados.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invadirá su contenido y efectos.

Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con su derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, deberán programarse cuando menos con tres días hábiles previos a la fecha de celebración, acompañadas de la documentación correspondiente.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la mayoría de sus integrantes con voz y voto para la declaración de Quórum Legal, incluyendo al Presidente, para el funcionamiento y validez de los acuerdos que se tomen.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité.

ARTICULO 9.- Los Acuerdos que tome el Comité, deberán asentarse en el Acta de la Sesión de que se trate, refiriendo en ella quién emite el voto y el sentido de éste, excepto los casos en que la decisión sea unánime.

ARTICULO 10.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse para su discusión, resolución y seguimiento en los formatos anexos a la convocatoria.

ARTICULO 11.- Podrán concurrir invitados a las sesiones del Comité para que en atención a sus respectivas funciones o especialidades, coadyuven en la toma de decisiones con voz pero sin voto, firmando la lista de asistencia respectiva, así como el Acta correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

LA JUNTA DE GOBIERNO



LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMIICO



ING. JOSE PABLO MAUAD PONTON
DIRECTOR GENERAL
CORPORACION INTERNACIONAL HIDALGO



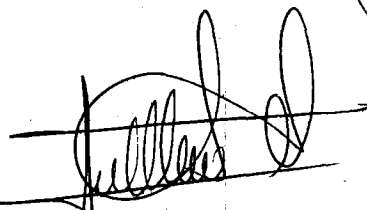
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION



LIC. CONRADO SANDOVAL ARZAGA
SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACION
SECRETARIA DE AGRICULTURA



BIOL. HUGO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



C.P. MARIA AMPARO ARELLANO GUTIERREZ
COMISARIO PUBLICO
SECRETARIA DE CONTRALORIA



ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA.

INDICE

CAPITULO I	CONSIDERACIONES DE LA FINALIDAD.
CAPITULO II	DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ORGANIZACION. SECCION PRIMERA DE SU OBJETO. SECCION SEGUNDA DE SU COMPETENCIA. SECCION TERCERA DE SU ORGANIZACION.
CAPITULO III	DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES. SECCION SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.
CAPITULO IV	DE LA DIRECCION GENERAL.
CAPITULO V	DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS.
CAPITULO VI	DE LA VIGILANCIA.
CAPITULO VII	DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS.
	TRANSITORIOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 8 FRACCION VIII Y 10 FRACCION VII, DEL DECRETO DE CREACION PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 20 DE MARZO DEL 2000, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, FUE CREADO PARA FAVORECER A LOS GRUPOS PRODUCTIVOS, GRUPOS SOCIALES Y MUJERES Y HOMBRES DE LA ZONA DENOMINADA "CINTA LARGA" DEL EJIDO DE MIXQUIAHUALA, DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

SEGUNDO.- QUE ES NECESARIO PRECISAR EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, QUE LE PERMITA CUMPLIR CON OPORTUNIDAD Y EFICACIA SU OBJETO, EL CUAL SE SEÑALA EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE CREACION PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 20 DE MARZO DEL 2000.

TERCERO.- QUE CON EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, SE DA SUSTENTO JURIDICO A SU ESTRUCTURA, TENIENDO COMO PRINCIPIO RECTOR LA LEGALIDAD EN LAS FUNCIONES DE CADA AREA, DE TAL FORMA QUE SE CUMPLA CON EL OBJETO INSTITUCIONAL PARA LO QUE FUE CREADO.

POR LO ANTERIOR TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DEL DESARROLLO
Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD**

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE ESTATUTO ORGANICO TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER Y REGULAR LA ESTRUCTURA ORGANICO – FUNCIONAL DEL CONSEJO, CON BASE EN LO QUE ESTABLECE SU DECRETO DE CREACION, QUE LE PERMITA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 2°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERA COMO:

- I.- **EL CONSEJO:** EL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD CINTA LARGA;
- II.- **LA JUNTA:** LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO;
- III.- **EL DECRETO:** EL INSTRUMENTO DE CREACION DEL CONSEJO; Y
- IV.- **EL DIRECTOR:** DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO.

**CAPITULO II
DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ORGANIZACION**

**SECCION PRIMERA
DE SU OBJETO**

ARTICULO 3°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONSEJO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL DECRETO QUE LO CREO, SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN.

**SECCION SEGUNDA
DE SU COMPETENCIA**

ARTICULO 4°.- EL CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, EJERCERA LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3 DE SU DECRETO, Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

**SECCION TERCERA
DE SU ORGANIZACION**

ARTICULO 5°.- LA ADMINISTRACION DEL CONSEJO ESTARA A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 6°.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARA CON LAS SIGUIENTES AREAS ADMINISTRATIVAS:

- I.- **DIRECCION TECNICA;**
- II.- **DIRECCION DE ADMINISTRACION; Y**

- III.- LAS DEMAS QUE POR SU NATURALEZA DE SUS FUNCIONES SE CREEN E INCORPOREN.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7°.- LA JUNTA ES EL ORGANO SUPREMO DEL CONSEJO, CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO.

SECCION SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

ARTICULO 8°.- LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO EN FORMA TRIMESTRAL Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

SERAN VALIDAS LAS SESIONES CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA SESION SERA PRESIDIDA POR SU SUPLENTE. EL PRESIDENTE O QUIEN PRESIDIA LA SESION TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EN CADA SESION ORDINARIA, SE DETERMINARA LA FECHA DE LA SESION ORDINARIA SUBSECUENTE, TENIENDO UNICAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, LA FACULTAD PARA CONVOCAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA LA CELEBRACION DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. DE CADA SESION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE SERA FIRMADA POR LOS ASISTENTES.

ARTICULO 9°.- PODRAN INTEGRARSE A LA JUNTA CON CARACTER DE INVITADOS Y SOLO CON DERECHO A VOZ, LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL CAMPO RECONOCIDAS EN EL ESTADO, LOS DELEGADOS EN EL ESTADO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS ESTATALES Y LOS MUNICIPIOS DE LA REGION QUE TENGAN A SU CARGO ACCIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO DEL CONSEJO..

ARTICULO 10°.- LA JUNTA DESIGNARA A UN SECRETARIO, QUIEN ASISTIRA A LAS SESIONES DE LA MISMA, CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- FORMULAR LOS ORDENES DEL DIA PARA CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- II.- DISTRIBUIR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA, LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE TRABAJO, ENTREGANDOLES LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO FECHA, LUGAR Y HORA DE SU REALIZACION;
- III.- REGISTRAR LA ASISTENCIA Y QUORUM EN LAS SESIONES, ASI COMO ELABORAR LAS ACTAS RESPECTIVAS;

- IV.- DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y SOMETERLA A CONSIDERACION DE LA JUNTA, PARA SU APROBACION;
- V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA; Y
- VI.- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LE SEAN ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 11°.- EL DIRECTOR, EJERCERA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO.

CAPITULO V DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 12°.- PARA LA PLANEACION, ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL CONSEJO, AL FRENTE DE CADA AREA ADMINISTRATIVA HABRA UN TITULAR, QUIEN SE AUXILIARA DEL PERSONAL APROBADO EN EL MANUAL DE ORGANIZACION Y CUYAS PLAZAS ESTEN INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 13°.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE CARACTER GENERAL:

- I.- ACORDAR CON EL DIRECTOR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN EN EL AREA ADMINISTRATIVA DE SU COMPETENCIA;
- II.- FORMULAR Y PROPONER AL DIRECTOR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ANUALES DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS, Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE LES CORRESPONDAN, ASI COMO GESTIONAR LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- III.- RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR AQUELLOS QUE REQUIERAN SU APROBACION;
- IV.- ASESORAR Y APOYAR TECNICAMENTE EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO QUE LO SOLICITEN;
- V.- PROPORCIONAR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR, LA INFORMACION, DATOS O LA COOPERACION TECNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO;
- VI.- PROPONER AL DIRECTOR LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION Y EJECUCION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VII.- ANALIZAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGULE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER AL DIRECTOR CUANDO SE REQUIERA, LA CREACION O MODIFICACION DE DISPOSICIONES JURIDICAS;

- VIII.- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, ASI COMO CONCEDER AUDIENCIA AL PUBLICO;
- IX.- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDAN A LOGRAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE SU AREA ADMINISTRATIVA;
- X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE ESTATUTO ORGANICO Y QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE RESERVADAS AL DIRECTOR;
- XI.- INTEGRAR, VIGILAR, CUSTODIAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS Y ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS;
- XII.- IMPLANTAR EN SUS TERMINOS LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS APROBADOS;
- XIII.- REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN COORDINACION CON LAS DEMAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO;
- XIV.- PROPONER AL DIRECTOR, EL INGRESO, LICENCIAS, PROMOCION O REMOCION DE LOS RESPONSABLES DE LAS AREAS A SU CARGO; Y
- XV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL CONSEJO Y EL DIRECTOR DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 14º.- CORRESPONDE A LA DIRECCION TECNICA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- APOYAR AL DIRECTOR Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II.- ACORDAR CON EL DIRECTOR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU AREA E INFORMARLE OPORTUNAMENTE EL RESULTADO DE LOS MISMOS;
- III.- PLANEAR, DIRIGIR, CONTROLAR, Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS A SU CARGO;
- IV.- PROPONER LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA MEJORA CONTINUA DEL CONSEJO;
- V.- ELABORAR EL PROGRAMA DE PRODUCCION POR CICLO Y PRESENTARLO AL DIRECTOR PARA SU AUTORIZACION;
- VI.- ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL PROGRAMA DE PRODUCCION;
- VII.- ELABORAR Y PRESENTAR AVANCES PROGRAMATICOS POR ETAPAS DE PRODUCCION;
- VIII.- DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PLAN DE UTILIZACION DE MANO DE OBRA DE ACUERDO AL CICLO PRODUCTIVO;
- IX.- ELABORAR EL CUADRO DE APLICACION DE INSUMOS Y DE UTILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO, BASANDOSE EN EL PROGRAMA PRODUCTIVO;

- X.- APOYAR AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EN LA COTIZACION DE PRECIOS DE INSUMOS Y SERVICIOS;
- XI.- ELABORAR LAS FICHAS TECNICAS DE LOS CULTIVOS EXPERIMENTALES;
- XII.- PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, CAPACITACION Y EXTENSIONISMO, A GRUPOS PRODUCTIVOS DE LA REGION CON LOS QUE EL CONSEJO ESTABLEZCA CONVENIOS;
- XIII.- MANTENER ACTUALIZADO EL CONTROL ESTADISTICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CAMPO;
- XIV.- REPRESENTAR AL DIRECTOR EN REUNIONES DE CARACTER INFORMATIVO, INTERCAMBIO TECNOLOGICO E INSTITUCIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON LA PARTE TECNICA DEL CONSEJO;
- XV.- VIGILAR QUE EL DESARROLLO DEL PROCESO PRODUCTIVO SE CUMPLA SIN ALTERACIONES, DESDE LA PREPARACION DE LA TIERRA, LA SIEMBRA, HASTA LA COSECHA Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION;
- XVI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL CONSEJO Y EL DIRECTOR DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 15°.- A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- APOYAR AL DIRECTOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II.- ACORDAR CON EL DIRECTOR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU AREA E INFORMARLE OPORTUNAMENTE EL RESULTADO DE LOS MISMOS,
- III.- COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO Y EL PRESUPUESTO FINANCIERO DE MEDIANO PLAZO, ASI COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- IV.- PLANEAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS A SU CARGO;
- V.- ESTABLECER CON LA DIRECCION LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCION PRESUPUESTAL ANUAL, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS AREAS DEL CONSEJO;
- VI.- PROPONER LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA MEJORA CONTINUA DEL CONSEJO;
- VII.- ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL DE INGRESOS POR DERECHOS Y SUBSIDIO QUE PERCIBE EL CONSEJO;
- VIII.- VIGILAR QUE EL MANEJO Y APLICACION DE LOS RECURSOS SE REALICE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS;
- IX.- REVISAR LA CORRECTA ELABORACION DE LOS INFORMES MENSUALES Y ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;

- X.- APLICAR LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, CONSERVACION, USO, DESTINO, BAJA DE BIENES Y DEMAS ACTIVOS ASIGNADOS AL CONSEJO;
- XI.- COORDINAR LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS;
- XII.- APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL CONSEJO CON SUS TRABAJADORES;
- XIII.- SUPERVISAR LA ELABORACION Y PAGO DE NOMINA, ASI COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE ELLA EMANAN;
- XIV.- VERIFICAR LA PRESENTACION OPORTUNA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONSEJO;
- XV.- PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL CONSEJO, VERIFICANDO SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- XVI.- COADYUVAR EN LA ELABORACION Y REVISION DE LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS;
- XVII.- COORDINAR LAS AUDITORIAS INTERNAS Y EXTERNAS;
- XVIII.- PRESENTAR PARA SU APROBACION AL DIRECTOR LOS RESULTADOS DE AUDITORIAS, EXAMENES Y EVALUACIONES PRACTICADAS;
- XIX.- SUPERVISAR LA CORRECTA Y OPORTUNA APLICACION DE LOS MOVIMIENTOS CONTABLES ASI COMO LA ELABORACION DE LOS CORRESPONDIENTES ESTADOS FINANCIEROS; Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL CONSEJO Y EL DIRECTOR DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 16°.- CON EL FIN DE MEJORAR LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACION, EL CONSEJO CONTARA CON UN COMISARIO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.

ARTICULO 17°.- EL COMISARIO VIGILARA Y EVALUARA LA OPERACION DEL CONSEJO, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, ASI COMO DE LOS SISTEMAS DE PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, ESTRATEGIAS REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE POLITICA GENERAL Y SECTORIAL QUE EMITAN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL O SUS DEPENDENCIAS EN RELACION CON LAS ENTIDADES PARAESTATALES;
- II.- PROMOVER QUE EL CONSEJO ESTABLEZCA INDICADORES BASICOS DE GESTION EN MATERIA DE OPERACION, PRODUCTIVIDAD, FINANCIEROS Y DE IMPACTO SOCIAL, QUE PERMITAN MEDIR Y EVALUAR SU DESEMPEÑO;

- III.- VIGILAR QUE EL CONSEJO PROPORCIONE, CON LA OPORTUNIDAD Y PERIODICIDAD QUE SE SEÑALE, LA INFORMACION QUE REQUIERA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS;
- IV.- EVALUAR EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL CONSEJO;
- V.- REALIZAR EL ESTUDIO SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LAS EROGACIONES DE LOS GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION, ASI COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS;
- VI.- SOLICITAR Y VERIFICAR QUE SE INCLUYAN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, LOS ASUNTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS;
- VII.- SOLICITAR LA INFORMACION PARA EFECTUAR LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII.- RENDIR ANUALMENTE AL CONSEJO UN INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON BASE EN EL DICTAMEN DE LOS AUDITORES; Y
- IX.- LAS DEMAS INHERENTES A SU FUNCION Y LAS QUE LE SEÑALE EXPRESAMENTE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 18°.- LA JUNTA Y EL DIRECTOR, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL COMISARIO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 19°.- EL DIRECTOR, SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES MENORES DE 15 DIAS POR EL TITULAR DE AREA QUE EL MISMO DESIGNE, DANDOLO A CONOCER AL COMITE TECNICO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO; EN LAS MAYORES DE 15 DIAS SERA POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO 20°.- LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, SERAN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO ORGANICO.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DEL
DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA

LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ
GONZALEZ
SECRETARIO DE CONTRALORIA

LIC. OMAR FAYAD MENESES
SECRETARIO DE AGRICULTURA

LIC. CLAUDIA AVILA CONELLY
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

LIC. ALMA CAROLINA VIGIANO
AUSTRIA
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

GERARDO DUARTE
SANTIESTEBAN
SECRETARIO TECNICO

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004

**JUAREZ
HIDALGO****HIDALGO**

MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HGO.

**REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA Y RESPONSABILIDADES
DE PROPIETARIOS DE MASCOTAS
DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO.**

**TITULO UNICO
DE LA TENENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS
DE MASCOTAS DOMESTICAS.**

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Juárez Hidalgo, y tiene por objeto regular las faltas en materia de propiedad y responsabilidades de los propietarios de mascotas domésticas del Municipio de Juárez Hidalgo, expidiéndose el mismo con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículo 21 fracción XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Juárez Hidalgo.

ARTICULO 2.- Se considerarán en general, mascotas domésticas a los animales que pueden cohabitar con los seres humanos para compañía, ayuda, ornato o seguridad.

ARTICULO 3.- Las razas consideradas como mascotas son la canina, pequeñas especies felinas y aves de canoras.

ARTICULO 4.- Las razas no consideradas en el presente Reglamento se sujetarán a las disposiciones reglamentarias en esta materia.

ARTICULO 5.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LA TENENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE
MASCOTAS**

ARTICULO 6.- Es obligación de los propietarios de mascotas, responsabilizarse de los animales de su propiedad, evitar su vagancia en vía pública, vacunarlos, evitar que molesten, agredan a las personas o dañen lugares públicos o privados.

ARTICULO 7.- Es obligatorio para mascotas de raza canina, portar una placa de identificación con el nombre del dueño, el comprobante de la última vacuna antirrábica deberá conservarla el dueño durante el tiempo en que se presente la vacunación siguiente.

ARTICULO 8.- Se considera como falta administrativa la vagancia libre de las mascotas en vía pública o en sitios de reunión.

ARTICULO 9.- Los propietarios de mascotas podrán sacar a la vía pública específicamente a los ejemplares de raza canina, siempre y cuando utilicen para este fin los implementos necesarios para garantizar el control de animales como collares, cadenas o bozales.

ARTICULO 10.- Se considera como faltas al presente Reglamento con responsabilidad para los propietarios:

- I.- Cuando la mascota defeque en vía pública;
- II.- Cuando la mascota circule en vía pública sin los implementos necesarios para su control con o sin su propietario;
- III.- Cuando la mascota dañe o lesione a otras personas, a sus pertenencias o propiedades y
- IV.- Cuando la mascota deambule libremente en la vía pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

ARTICULO 11.- Los montos para las faltas del Artículo anterior se calificarán de la siguiente manera:

Para la fracción I del Artículo 10	de 2 a 3 salarios mínimos
Para la fracción II del Artículo 10	de 3 a 6 salarios mínimos
Para la fracción III del Artículo 10	de 5 a 50 salarios mínimos
Para la fracción IV del Artículo 10	de acuerdo a los Artículos 21 y 22

CAPITULO III DE LA VACUNACION ANTIRRABICA

ARTICULO 12.- Es obligatorio para los propietarios de mascotas, en especial de raza canina y felina, a partir del primer mes de edad, aplicarles la vacuna antirrábica con una periodicidad de un año, debiendo colocar un distintivo de vacunación en el collar de identificación.

ARTICULO 13.- Los Delegados Municipales, mantendrán actualizado un padrón de caninos a efecto de que en la campaña de vacunación antirrábica, sea atendido el número real de mascotas.

ARTICULO 14.- Los servicios de Salud de Hidalgo, previo Convenio celebrado con la Presidencia Municipal, expedirán a través de la Coordinación Municipal y por los Centros de Salud las dosis de vacuna y los certificados únicos de vacunación canina que deberán ser resguardados por los propietarios.

ARTICULO 15.- La Presidencia Municipal a través de los Centros de Salud, realizarán anualmente una fase intensiva de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 16.- Los establecimientos privados, clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de vacuna antirrábica canina, tendrán la obligación de llevar un registro de los animales vacunados, reportando mensualmente a los Centros de Salud los registros para fines estadísticos.

ARTICULO 17.- Se considera una falta al presente Reglamento el incumplimiento del Artículo anterior sancionándose con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en la zona.

CAPITULO IV DE LAS RAZIAS Y SACRIFICIO DE LOS CANINOS

ARTICULO 18.- En el Municipio de Juárez Hidalgo, operará un programa permanente de raza canina que estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 19.- El término "RAZIA" se entiende como la captura de los caninos o felinos que deambulen libremente en la vía pública faltando a los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

ARTICULO 20.- El Municipio de Juárez Hidalgo, está facultado para practicar el sacrificio de las mascotas que no sean reclamadas en los términos que señalan los Artículos 20 y 23 del presente Ordenamiento.

ARTICULO 21.- Los caninos capturados en términos del Artículo 18 permanecerán confinados durante 72 horas siguientes a su captura en espera de ser reclamados por su propietario, vencido este plazo quedarán a disposición del Programa de Sacrificio Canina.

ARTICULO 22.- Los caninos reclamados por su propietario dentro de los términos del Artículo 20, serán entregados previa identificación, presentación del último comprobante de vacunación antirrábica y el pago de la infracción que será de 2 a 4 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 23.- Los propietarios de mascotas que por segunda vez hayan infringido el Artículo número 8, del presente Ordenamiento, deberán cubrir una sanción equivalente al 100% con relación a la primera captura.

ARTICULO 24.- La mascota que por tercera ocasión sea capturada en la vía pública, deberá permanecer confinada por 72 horas en espera de que alguna persona la solicite en adopción, después de este plazo podrá realizarse el sacrificio.

ARTICULO 25.- La labor del personal de razias caninas no puede ser interrumpida en ninguna forma por ningún ciudadano, de ser así, la persona o las personas que intervienen en la obstaculización del operativo, serán sancionadas en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 26.- Los cadáveres de los caninos o felinos no podrán ser incinerados o desechados en un término de al menos 3 horas después de haberlo sacrificado.

ARTICULO 27.- Los cadáveres de los animales con rabia, serán sepultados en una fosa exclusiva, construida por la Presidencia Municipal, para evitar focos de infección y contaminación.

CAPITULO V DE LA OBSERVACION DE ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 28.- Todo animal que cause algún tipo de lesión, daño o perjuicio a personas o propiedades, será sometido a observación clínica por un período de 10 días bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias, en el domicilio del propietario de la mascota o en el área especificada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 29.- Cuando exista algún lesionado debido a la agresión de alguna mascota, se fijará un plazo no mayor de 12 horas para que el propietario presente al animal con el objeto de someterlo al proceso de observación, independientemente del pago de la infracción, daños, lesiones o perjuicios.

ARTICULO 30.- Los Servicios de Salud en el Municipio, revisarán diariamente el estado clínico del animal con el objeto de regular al tratamiento médico del paciente agredido.

ARTICULO 31.- Los propietarios de mascotas agresoras, cubrirán una sanción equivalente al 100% más de la sanción anterior.

ARTICULO 32.- Los animales que por tercera ocasión sean capturados por agresión, serán puestos a disposición del Programa de Sacrificio Canino.

ARTICULO 33.- Los animales que no estén inmunizados y hayan sido lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia serán sacrificados, en tanto que los animales que estén inmunizados, podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario con la obligación de revacunarlos después del incidente.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION SOCIAL Y CIUDADANA

ARTICULO 34.- Las Instituciones del Sector Público involucradas en la prevención y control de la rabia en el Municipio, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia para el logro de los objetivos del programa.

ARTICULO 35.- Es responsabilidad de los Servicios de Salud, promover la educación a la comunidad en materia de rabia para generar aptitudes positivas de esta en acciones de lucha contra el padecimiento.

ARTICULO 36.- Es obligación de los ciudadanos denunciar los lugares donde identifiquen jaurías para proceder a su captura.

ARTICULO 37.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Juárez Hidalgo, colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del presente reglamento brindando las facilidades pertinentes e incluso apoyando directamente en las labores operativas para el cumplimiento, en la medida que tengan posibilidades físicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación del Periódico Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO.- Publíquese y cúmplase.

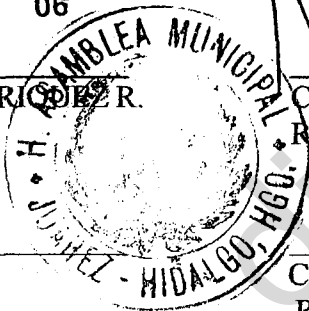
En uso de las facultades que me confiere la facción I del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando su publique y circule para su exacta observación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Juárez Hidalgo, Hgo; Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de septiembre del año 2004.



HILARIO MARIN HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

03 - 06



[Signature]
PROFRA. MA. GUADALUPE ENRIQUETA R.
SINDICO PRODURADO

[Signature]
C. VERONICA LOPEZ CASTELLANOS
REGIDOR

[Signature]
C. RICARDA LOPEZ BAZAN
REGIDOR

[Signature]
C. YANET DEL ROSAL PEREZ
REGIDOR

[Signature]
C. TEODORO RUBIO MIRANDA
REGIDOR

[Signature]
C. FORTINO SOLIS PEREZ (RUBRICA)
REGIDOR

[Signature]
C. CARMELO BELIO BAUTISTA
REGIDOR

[Signature]
C. LUIS AGUILAR RAMOS
REGIDOR

[Signature]
C. ISMAEL CHAVEZ LORENZO
REGIDOR

[Signature]
C. RITO SOTO HERNANDEZ
REGIDOR



PLAN DE DESARROLLO URBANO MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

ADMINISTRACION 2003-2006

PRESENTACION

PRELIMINARES

MARCO JURIDICO

1.- ESTRUCTURA URBANA

- 1.0. DELIMITACION DE LA POLIGONAL DE MANCHA URBANA
- 1.1. EL CENTRO URBANO
- 1.2. LOS CENTROS DE EQUIPAMIENTO
- 1.3. LOS CORREDORES URBANOS
- 1.4. LA ZONIFICACION
 - 1.4.1. ZONAS TURISTICAS
 - 1.4.2. ZONAS HABITACIONALES
 - 1.4.3. OTRAS ZONAS URBANAS
 - 1.4.4. RESERVAS PARA EL DESARROLLO
- 1.5. IMAGEN URBANA Y ZONA CENTRO

2.- NORMATIVA ESTRATEGICA

- 2.1. MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO
 - 2.1.1. INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA MATRIZ
 - 2.1.2. USOS COMPLEMENTARIOS A LA VIVIENDA H2, H3, Y H4

2.2.- NORMAS ESPECIFICAS

- 2.2.1. CORREDORES URBANOS
- 2.2.2. SUBDIVISIONES
- 2.2.3. ESTACIONAMIENTOS
- 2.2.4. CONDICIONANTES ESPECIFICOS
- 2.2.5. DENSIDAD HABITACIONAL
- 2.2.6. CONSERVACION PATRIMONIAL
- 2.2.7. ALINEAMIENTOS
- 2.2.8. INTENSIDAD Y OCUPACION
- 2.2.9. OTROS REQUERIMIENTOS

3.- TABLAS Y PLANOS

- 3.1.1. DESARROLLO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

PRESENTACION

El Municipio es una Entidad Política y una Organización Comunal, por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del País. El Municipio tiene tres elementos básicos: Población, Territorio y Gobierno, éste último se concentra en el Ayuntamiento, su órgano principal y máximo, que ejerce el Poder Municipal.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático. Es la autoridad más inmediata y cercana a la comunidad que representa y de quien emana el mandato, dentro del Territorio Municipal.

El crecimiento de un centro de población es el aumento de la cantidad de habitantes y los elementos físicos tales como agua, alcantarillado, vivienda, servicios públicos y equipamiento.

Este crecimiento tiene que ser ordenado por medio de la planeación, porque solo así podrán resolverse las necesidades de la población en la medida que esta aumenta y, además, con la planeación cada servicio, cada cosa que se necesita, se ponen en el lugar mas adecuado y en los volúmenes adecuados y suficientes. De esta manera, la planeación permite que ese crecimiento se transforme en verdadero desarrollo urbano.

PRELIMINARES

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal.

Por Decreto de fecha 16 de enero de 1869 quedo definitivamente erigido como estado de la federación, con el nombre de Hidalgo la porción del territorio del antiguo Estado de México y Municipios que correspondían que correspondían el segundo distrito militar creados por Decreto el 7 de julio de 1862.

El territorio que hoy día conocemos como el estado de Hidalgo está formado por 84 municipios, según la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 23.

Mediante Dictamen de la comisión de análisis de los memorios de 1826 y 1827 del Gobierno del Estado libre y soberano de México el 13 de marzo de 1828 alcanza la denominación de Ayuntamiento De Mineral del Chico y categoría política de Pueblo, con fecha 8 de Agosto del año de 1865 se concede a Mineral del Chico, como municipalidad perteneciente al distrito de Pachuca, posteriormente el 21 de septiembre de 1920 fecha que se promulga la reforma a la Constitución Política de Estado de Hidalgo, el 21 de Septiembre de 1894 se consigna como Municipio libre formando parte del distrito de Pachuca, a la Fecha Mineral del Chico como Municipio forma parte del Estado de Hidalgo.

El Artículo 115 de la Constitución Política de Estado de Hidalgo reconoce que el Municipio es una institución con personalidad jurídica propia de conformidad con las reformas y adiciones promovidas por el ejecutivo federal al Artículo 115 constitucional que reconoce la reivindicación del Municipio. Que Durante décadas no solo empañó su imagen, sino que perdió su categoría política Económica y social, hasta que el constituyente de 1917 lo incorporo y le dio personalidad jurídica y política en el estatuto constitucional que nos rige.

MUNICIPIOS DE HIDALGO

1. Acatlán	22. Epazoyucan	43. Molango	64. Tezontepec
2. Acaxochitlán	23. Fco. I. Madero	44. Nicolás Flores	65. Tianguistengo
3. Actopan	24. Huasca	45. Nopala	66. Tizayuca
4. Agua Blanca	25. Huautla	46. Omitlán	67. Tlahuelilpan
5. Ajacuba	26. Huazalingo	47. Orizatlán	68. Tlahuilepa
6. Alfajayucan	27. Huehuetla	48. Pacula	69. Tlanalapan
7. Almoloya	28. Huejutla	49. Pachuca	70. Tlanchinol
8. Apan	29. Huichapan	50. Pisaflores	71. Tlaxcoapan
9. El Arenal	30. Ixmiquilpan	51. Progreso	72. Tlaxiaca
10. Atitalaquia	31. Jacala	52. San Salvador	73. Tolcayuca
11. Atlapexco	32. Jaltocán	53. Santiago de Anaya	74. Tula
12. Atotonilco de Tula	33. Juárez Hidalgo	54. Singuilucan	75. Tulancingo
13. Atotonilco el Grande	34. Lolotla	55. Tasquillo	76. Tulantepec
14. Calnali	35. Metepec	56. Tecozautla	77. Tutotepec
15. Cardonal	36. Metzquititlán	57. Tenango de Doria	78. Xochiatipan
16. Cuautepec	37. Metztlán	58. Tepeapulco	79. Xochicoatlán
17. Chapantongo	38. Mineral del Chico	59. Tepehuacán	80. Yahualica
18. Chapulhuacán	39. Mineral del Monte	60. Tepeji del Río	81. Zacualtipán
19. Chilcuautla	40. M. de la Reforma	61. Tepetitlán	82. Zempoala
20. Eloxochitlán	41. La Misión	62. Tetepango	83. Zapotlán
21. Emiliano Zapata	42. Mixquiahuala	63. Tezontepec	84. Zimapan



NOMENCLATURA

DENOMINACION

Mineral del Chico, Hidalgo

TOPONIMIA

Ajustándonos exactamente al concepto etimológico, diremos que el primer nombre que tuvo la población fue el de Atotonilco, o Real de Atotonilco, pero ya es visto que en tiempos de la Colonia, a todo se le llamaba Real, y Atotonilco según su traducción es: "Lugar de aguas termales", sin embargo esa significación no corresponde a este lugar, si se toma en cuenta que su fundación se debió al descubrimiento de unas minas en las proximidades de Atotonilco el Grande, y con el fin de diferenciarlo se le puso Atotonilco el Chico; tiempo después, como las vetas encontradas en la mina, eran de importancia, se le llamó Real del Chico, de cuya designación fácil es pasar a la actual Mineral del Chico, o "El Chico".

LOCALIZACION

Mineral del Chico coordenadas geográficas son 20° 12' 11" de latitud norte y 98° 44' y 52" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, se encuentra ubicado a 18 kilómetros de la capital del Estado.

El Municipio colinda al norte con Atotonilco el Grande, al este con Omitlán de Juárez, al sur Mineral del Monte, Pachuca y San Agustín Tlaxiaca, y al oeste con El Arenal, y Actopan.

EXTENSION

El Municipio cuenta con una superficie de 118.20 kilómetros cuadrados, lo que representa un 0.6% de la superficie total del Estado.

HISTORIA

RESEÑA HISTORICA

Al terminar la guerra de Independencia, todo lo que estaba bajo el dominio de la corona deja de llamarse real como el ejercito, los caminos, las minas, etc. así en 1824, al hacerse la división política de la República, Real de Atotonilco El Chico cambia su nombre por el de Mineral Del Chico, mismo por el que se le conoce en la actualidad.

El lugar es elevado a categoría municipal con fecha 1 de enero de 1869, un día después de que el Congreso expidió el Decreto del 15 de enero de 1869 mediante el cual fue erigidos el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

En el año de 1886 es erigida la fuente del pueblo, siendo Gobernador Constitucional del Estado Francisco Cravioto.

En el año de 1888 el ingeniero Gabriel Mancera dotó a la población de un reloj público, que fue colocado en el costado derecho de la parroquia de la Purísima Concepción que se halla en la plaza principal de la cabecera municipal.

En la administración del gobernador arquitecto Guillermo Rossell de la Lama (1981-1987), se realizó un proyecto turístico denominado "Centro Turístico El Paraíso", que consistía en un conjunto con restaurante, bar, fuente de sodas, senadores, juegos infantiles y un área para pesca, y posteriormente se dona, al instituto Mexicano del petróleo quien construyo en este lugar un centro de capacitación para ejecutivos y posteriormente se dona al gobierno del estado de Hidalgo, para finalmente convertirlo en El Hotel El Paraíso.

PERSONAJES ILUSTRES

DENTRO DE LOS PERSONAJES DISTINGUIDOS DE MINERAL DEL CHICO SE ENCUENTRAN:

Gabriel Mancera nació en 1839, en 1861 hiciera a su costa, el camino a Pachuca que va por Veta del Comanche, fundó la fábrica de textiles La Esperanza en Tulancingo, siendo la primera en el Estado de Hidalgo que utilizó maquinaria mecánica en la elaboración de textiles de lana. Diputado y Senador en 1867 y 1882 respectivamente; autor de varios proyectos de ferrocarriles de Hidalgo y del noroeste; inició la construcción de un túnel para desaguar las minas de Real del Monte y del Chico. Fundó asilos y pensiones para ancianos y niños. Escribió un diccionario de las palabras empleadas en la nomenclatura alfabética de la Ciudad de Pachuca. Murió en la CD. De México, donde una calle lleva su nombre.

Columba Rivera, educadora y médico cirujano, nació en 1870. En 1904 fue a Estados Unidos y a su regreso se implantó la inspección médica en la Normal y luego en todos los colegios. Colaboró en "el mundo ilustrado" y fundó la revista "la mujer mexicana". Dejó varias obras teatrales entre ellas las tituladas: "Cerebro y Corazón", "Sombra y Luz" etc. Murió en 1943 en la Cd. de México.

Marcial F. de Villamil, quien en los primeros años del siglo XIX colaboró económicamente, al igual que la familia Rivera, en la construcción de la capilla de Calvario, ubicada en la cabecera municipal.

Emilio Durán, destacado periodista, trabaja para la prensa nacional

Cesar Lizardi Ramos, antropólogo e historiador.

CRONOLOGIA DE HECHOS HISTORICOS

AÑO	ACONTECIMIENTOS
1565	Nace la población.
1569	Es erigida su primer capilla bajo la dirección del clero secular.
1869	Fue erigido el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
1888	El ingeniero Gabriel Mancera dotó a la población de un reloj público, que fue colocado en el costado derecho de la parroquia de la Purísima Concepción que se halla en la plaza principal de la cabecera municipal.
(1981-1987)	En la administración del gobernador arquitecto Guillermo Rossell de la Lama, se realizó un proyecto turístico denominado "Centro Turístico El Paraíso", que consistía en un conjunto con restaurante, bar, fuente de sodas, senderos, juegos infantiles y un área para pesca.

PRINCIPALES ECOSISTEMAS

FLORA

El hermoso paisaje de este municipio se compone de escarpadas montañas cubiertas por bosque de oyamel, encino, pino y junípero. Entre las montañas se encuentran pequeños valles; entre los que surgen majestuosas formaciones rocosas, cuyas caprichosas figuras les han merecido nombres como: La Muela, El Fistol, La Botella y Las Goteras. Dignas de mención son las imponentes e interesantes peñas conocidas como Las Ventanas, Peña del Cuervo, Peñas Coloradas, El Circo del Crestón, Las Monjas y La Peña del Súmate que, en general, resultan espléndidos miradores naturales, así como sitios ideales para practicar el montañismo. Hay en el parque cristalinos cuerpos de agua, cascadas, arroyos y presas, que contribuyen a realzar la belleza del paisaje.

FAUNA

Dada la exuberancia de los bosques se ofrecen un hábitat propicio para una diversidad de especies animales entre las que podríamos citar el tejón, ardilla, conejo, cacomixtle, tlacuache, zorra, armadillo, gato montes, onza y tuza. Así como algunas aves entre las que se cuenta el águila, búho, pájaro carpintero, alondra, golondrina, zenzontle y colibrí.

CLASIFICACION Y USO DEL SUELO

El suelo pertenece a la etapa primaria, es de tipo castaño rojizo y rocosa, rico en materia orgánica y nutrientes. Su uso es forestal, agrícola y agostadero. La tenencia de la tierra es ejidal y pequeña propiedad. Se logran cosechas de maíz, haba, nopal y alfalfa.

PERFIL SOCIODEMOGRAFICO**GRUPOS ETNICOS**

Al año 2000 de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda del INEGI, el porcentaje de población de 5 años y más que habla lengua Indígena es del 0.5 %, con respecto a la población total, las lenguas que más se practican son: Otomí y Náhuatl.

EVOLUCION DEMOGRAFICA

El Municipio de Mineral del Chico durante el año 2000 según los datos del censo del mismo año ha registrado una población de 7,013 habitantes, lo que significa un 0.31% de la población Hidalguense, registrando así un índice de masculinidad de 94.91%.

RELIGION

Al año 2000 de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda del INEGI, el porcentaje de población de 5 años y más que practica la religión católica es del 85%, y el 15% practica otras como se muestra en el cuadro siguiente:

RELIGION	NUMERO
TOTAL MUNICIPAL	6,187
CATOLICA	5,252
PROTESTANTES Y EVANGELICAS	449
PENTECOSTALES Y NEOPENTECOSTALES	296
OTRAS EVANGELICAS	153
BÍBLICAS NO EVANGELICAS	91
TESTIGOS DE JEHOVA	91
OTRAS RELIGIONES	40
SIN RELIGION	301
NO ESPECIFICADO	54

INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES**EDUCACION**

En materia educativa el municipio cuenta con los servicios de preescolar, primaria, secundaria, tele secundaria y bachillerato; atendándose en 1999, a 1,974 alumnos, con 96 maestros, en 41 escuelas que cuentan con 102 aulas, 5 laboratorios y 150 anexos. Por lo que se refiere a educación para adultos en 1998, se contaba con 223 incorporados al sistema de educación para adultos, con la finalidad de recibir los cursos de alfabetización, en los niveles primaria y secundaria.

También existe el sistema de bachillerato (centro de educación media superior a distancia, perteneciente al sistema de educación pública con una matrícula aproximada de 120 estudiantes en sus diferentes niveles.

Población mayor de 15 años según condición de alfabetismo y sexo, de acuerdo a los datos del INEGI 2001.

GRUPO	TOTAL	ALFABETA		ANALFABETA		NO ESPECIFICADO	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Estado	1424760	593224	618154	77836	134616	437	493
Municipio	4392	1765	1793	320	511	1	2

SALUD

El Municipio de Mineral del Chico cuenta con una cobertura en los servicios de salud dentro del Municipio, con los servicios de IMSS y SSAH, abarcando una de población de 6710 usuarios, con 5 unidades medicas y una casa de salud, que se distribuyen de la siguiente manera:

NUMERO DE UNIDAD	UBICACION DENTRO DEL MUNICIPIO	PERSONAL QUE ATIENDE LA UNIDAD.	UNIVERSO DE ATENCIÓN	FAMILIAS CON OPORTUNIDADES
Uno	Cabecera municipal (Mineral Del Chico, Hidalgo)	2 Médicos Generales 5 Enfermeras 1 Odontólogo 1 Intendente	684 habitantes	47 familias
Dos	Carboneras	2 Médicos Generales 2 Enfermeras 1 Intendente	1692 habitantes	344 familias
Tres	Capula	1 Médico General 1 Enfermera 1 Intendente	571 habitantes	145 familias
Cuatro	San Sebastián Capulines	1 Médico General 1 Enfermera	466 habitantes	105 familias
Cinco	Estanzuela	2 Médicos Generales 1 Enfermera	133 habitantes	250 familias
Seis	Casa de salud en la Colonia Benito Juárez	1 Médico General 1 Enfermera 1 Intendente	844 habitantes	80 familias
Siete	MAPS (módulos de atención primaria a la salud) La presa Cerro Alto El jaspe Llano de los ajos Pie de la viga Los naranjos San Francisco San Antonio El Llano. Tierras Coloradas	Distintas brigadas conformadas por 1 medico 1 Enfermera 1 Chofer	840 habitantes	159 familias

Destacando que la comunidad de San José Capulines es atendida por el IMSS OPORTUNIDADES y atiende a 407 habitantes y 41 familias del programa oportunidades.

La coordinación de salud en el municipio se localiza en centro de salud de Mineral del Chico, y se constituye del coordinador, un programador analista, un promotor de participación Social y dos vehículos.

Los centros de salud de Mineral del Chico, Capula, San Sebastián Capulines, Carboneras y la Estanzuela, tienen comunicación por radio con la dirección de seguridad pública del municipio quien tiene a su disposición una ambulancia.

La institución IMSS cuenta con una población derechohabiente de 521 personas. Que pertenecen a la clínica de las ciudades de Real del Monte y Pachuca.

VIVIENDA

Por otra parte en el aspecto de vivienda, el Municipio cuenta con 1,614 viviendas, en donde habitan 4 personas en promedio en cada vivienda. Para el año de 1999 el 70% de las viviendas cuentan con el servicio de agua potable, un poco más del 90% cuentan con el servicio de drenaje y/o fosas sépticas de diferentes programas gubernamentales y el 95% con el servicio de electricidad.

En el Municipio de Mineral del Chico predominan en la construcción de las viviendas los siguientes materiales: adobe, tabique, madera y embarro. La tenencia de la vivienda en su mayoría es de tipo privada.

SERVICIOS BASICOS

Los servicios públicos con que cuenta Mineral del Chico, son agua potable, drenaje y electricidad, siendo necesario incrementarlos y mejorar su calidad para que garanticen un crecimiento planeado y ordenado.

Con respecto al servicio de energía eléctrica el 95% de la población total del Municipio cuenta con dicho servicio.

VIAS DE COMUNICACION

En lo referente a este rubro el Municipio de Mineral del Chico cuenta en un total de 160.50 kilómetros en toda su extensión territorial, de los cuales 31.990 Km. son alimentadoras estatales y 128.510 Km. son caminos rurales.

TABLA COMPARATIVA DEL ESTADO CON MUNICIPIO. (INEGI 2001)

TIPO DE CAMINO	ESTADO	MUNICIPIO
Troncal Federal Pavimentada	847.79	0.00
Alimentadoras Estatales Pavimentada	1112.070	31.990
Caminos rurales de Terracería	6336.140	128.510
Total	8296.00	160.500

MEDIOS DE COMUNICACION

De igual manera el municipio registra para el año de 2001 un total de 892 automóviles, la mayoría de tipo particular.

Mineral del Chico cuenta con oficina postal, así como señal de televisión abierta en los canales 2,4,5,7,13y 11, radio la mayoría de las estaciones locales. En los dos cuadrantes, recientemente se ha instalado una antena de telefonía celular de la empresa telcel, con lo que se solucionará la falta de este servicio en el Municipio.

ACTIVIDAD ECONOMICA

La actividad económica de Mineral del Chico, esta Principales Sectores, Productos y Servicios.

La población económicamente activa es de 75.41% correspondiente a hombres y del 24.59% a mujeres, a continuación mostraremos un cuadro comparativo de la ocupación por sector de actividad económica.

NO.	OCUPACIÓN POR SECTOR	PORCENTAJE
1	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y pesca.	42.95%
2	Explotación de minas y canteras.	2.97%
3	Industrias Manufactureras.	3.27%
4	Electricidad, Gas y Agua.	0.17%
5	Construcción.	8.84%
6	Turismo.	23.31%
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	1.17%
8	Establecimientos Financieros, seguros, bienes inmuebles.	.59%
9	Servicios comunales sociales y personales.	5.93%
10	En ocupaciones no especificadas.	20.61%

Adicionalmente podemos comentar que existe en el Municipio un 5.17% de desempleo en el Municipio.

Con lo anterior podemos conformar que el sector primario es el que cuenta con una mayor fuerza de trabajo.

Describiremos los ingresos de la población según los salarios mínimos:

NO.	OCUPADA SEGÚN GRUPO DE INGRESOS	PORCENTAJE
1	No Reciben Ingresos	19.65
2	Hasta Un Salario Mínimo	25.55
3	Mas De Un Salario Mínimo Y Hasta 2	37.25
4	Mas De Dos Salario Mínimos Y Hasta 3	10.51
5	De Tres A 5 Salarios Mínimos	3.69
6	Más De 5 Salarios Mínimos Y Hasta 10	0.80
7	Mas De 10 Salarios Mínimos	0.17
8	No Especificado	2.39

AGRICULTURA

Para el periodo agrícola 1998-1999, en este Municipio se destinaron más hectáreas para la producción de maíz, obteniendo 1,810 toneladas del producto, con un valor de \$3,259,000, pero en cuanto a volumen producido sobresalió la avena forraje con 4,991 toneladas, que tuvieron un valor monetario de \$4,492,000, les continuaron en importancia la producción de cebada forraje, frijol y trigo grano.

GANADERIA

En Mineral del Chico, para el año 1999 existían 38,747 cabezas de ganado, de las cuales, el tipo de ganado según su importancia son: ovino seguido por aves, caprino, porcino, bovino, guajolotes y abejas.

INDUSTRIA EXTRACTIVA Y DE LA TRANSFORMACION

La industria de la extracción no forestal, representa muy poco para la economía del Municipio, a pesar de que los orígenes de Mineral del Chico, son eminentemente mineros, los bajos costos de la plata y lo costoso de la extracción asen totalmente inoperantes las mismas, logrando que en la actualidad sea muy poco lo que se trabajo, tanto que no existe un registro actual de su producción.

TABLA DEL AÑO DE 1998 DE EXTRACCIONES DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS

No.	Subsector	Personal ocupado	EXPRESADO EN MILES DE PESOS			
			Remuneraciones	Producción bruta total	insumos	Valor agregado censal bruto
1	Extracción de Minerales Metálicos	6	13	225	191	34
2	Explotación de Minerales no Metálicos	2	0	8	1	7
Total		8	13	233	192	41

TURISMO

La oferta hotelera en el municipio de Mineral del Chico es diversa, esto debido a sus atractivos con que cuenta, existen establecimientos al servicio de los turistas, de clase económica hasta dos, cuatro y cinco estrellas.

Además cuenta con tres servicios deportivos turísticos, 17 establecimientos de cafeterías, fondas y restaurantes, 5 zonas de ecoturismo y bares. Estos servicios son variados para satisfacción de todos los visitantes.

Parque Nacional El Chico; aquí se localiza un albergue alpino denominado Miguel Hidalgo, que proporciona el servicio de alojamiento y que cuenta con sanitarios, regaderas, cocina, amplio estacionamiento y los servicios de venta de leña y alquiler de cobijas. Para disfrutar de uno o varios días de estancia en el parque, se han instalado zonas de estacionamiento para casas rodantes, áreas para campamento, merenderos, canchas deportivas y juegos infantiles; para disfrutar de la belleza del paisaje se proporciona el servicio de renta de caballos, hay un teatro al aire libre y una plaza de usos múltiples.

Se anexa una breve descripción de la declaratoria del Parque Nacional el Chico.

Se tienen evidencias que indican que desde mediados del Siglo XIX ya se habían tomado algunas medidas para la conservación de algunas localidades del área pues Almaraz (1864) indica que existía un bosque vedado perteneciente a Mineral del Chico y otro de menor extensión perteneciente al Mineral de Pachuca, este mismo autor ubicó ambos bosques en un mapa de la región. Otro antecedente relativo a la conservación del área que igualmente data del siglo pasado, ubica a Gabriel Mancera como el autor de la iniciativa y de las gestiones de protección que culminaron el 10 de mayo de 1898 con la publicación del Acuerdo de la Secretaría de Fomento en el que se señala que el Presidente de la República, el General Porfirio Díaz, dispuso que el terreno llamado "Monte Vedado del Mineral del Chico" del Municipio del Chico, Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo quedara reservado, por el tiempo que sea necesario, para bosque nacional. (Diario Oficial 22 de junio de 1898.

En acta del 17 de diciembre de 1915, el C. Pedro Pérez en representación de los mineros de Atotonilco el Chico y como Presidente de la Junta de Administración Civil, solicitó la entrega a dicho pueblo del Monte Vedado por considerarlo perteneciente a su ejido.

El 6 de mayo de 1916, por acuerdo del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación se revocó el acuerdo del 10 de mayo de 1898 que declaró, reservado para bosque nacional el Monte Vedado y lo entregó al pueblo del Chico mediante acta fechada el 11 de mayo de 1916. Seis años después, y por no justificar la propiedad que el Chico decía tener sobre el

Monte Vedado y por no haber llenado las formalidades exigidas por una ley emitida el 6 de enero de 1915, se publicó el acuerdo con el presidente Álvaro Obregón en el que se revoca el del 6 de mayo de 1916 y se declara el Monte Vedado reserva forestal de la Nación por el tiempo que sea necesario conservarlo (Diario Oficial 13 de Septiembre de 1922).

Otra medida de protección emitida en 1937 incluía no sólo una porción importante del área que actualmente ocupa el Parque sino una extensión mucho mayor que abarcaba los terrenos forestales que rodeaban a la ciudad de Pachuca esta amplia zona tenía como uno de sus límites el Cerro del Chilelete ubicado a 11 km al SE de Pachuca en el municipio de Epazoyucan y el Hiloche ubicado en el municipio de Real del Monte a 6 km de la capital del estado. En el decreto correspondiente emitido por Lázaro Cárdenas, siendo el jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca Miguel Ángel de Quevedo, se declaraba Zona Protectora de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, los terrenos forestales que la rodean argumentando que era necesario mejorar el clima y otras condiciones de la ciudad y restituir los bosques perdidos en el contorno (Diario oficial 11 de septiembre de 1937).

En 1941 las medidas fueron más lejos pues el 2 de abril del mismo año se publicó el decreto en el que el presidente Manuel Ávila Camacho declaraba zona protectora forestal vedada, todos los terrenos forestales correspondientes al estado de Hidalgo para lo cual la entidad quedó dividida en cuatro zonas incluyéndose el Chico en la zona Norte B (Diario oficial 2 de abril de 1941), esta veda aparentemente fue levantada en 1975 (SARH 1991).

Hasta donde se sabe, durante los siguientes 40 años no existieron medidas globales para la protección de la zona, fue hasta 1982 y sobre la base de un estudio elaborado por personal de la SAHOP que el presidente José López Portillo decretó Parque Nacional con el nombre de El Chico una área de 2739-02-63 has presentando su descripción topográfica-analítica. El decreto se emitió el 25 de Junio de 1982 y apareció en el Diario Oficial los días 6 y 13 de julio del mismo año.

Las 2739.0263 has que comprende el Parque están integrados de la siguiente manera según el Decreto de 1982 y en base al plano de expropiación EX-03 elaborado por SAHOP en 1981. (Se anexa plano elaborado en base al EX-03).

1833.3901 has	correspondientes al área comprendida en el decreto de 1898 que incluye la superficie del Pueblo de Chico.
53.4214 has	de propiedad particular situada en las cercanías de las Monjas.
184.6818 has	de ejido definitivo la Estanzuela.
68.2622	propiedad particular Rancho de Agua Zarca.
107.9184	del fundo legal el Cerezo.
84.7198	propiedad de Gobierno del Estado.
306.6236	del ejido El Cerezo.

Presa El Cedral; es muy visitada para practicar la pesca deportiva o realizar amenos paseos en lancha.

Población Económicamente Activa por Sector

De acuerdo con cifras al año 2000 presentadas por el INEGI, la población económicamente activa de 12 años y más del municipio asciende a 2,256 de las cuales 18 se encuentran desocupadas y 2,238 se encuentran ocupadas como se presenta en el siguiente cuadro: Sector PEA.

OCUPADA	NUMERO	%
Total municipal	2,238	100
Primario	703	31.4
Secundario	782	34.9
Terciario	782	34.9

ATRATIVOS CULTURALES Y TURISTICOS

MONUMENTOS HISTORICOS

En lo que respecta a monumentos del Municipio, se pueden encontrar:

A Don Miguel Hidalgo y Costilla, Benito Juárez colocadas principalmente en las plazas más importantes de Municipio.

La Parroquia de la Purísima Concepción, que se erige en 1725 sustituyendo a la capilla que se construyó en 1569. El templo fue reconstruido en el año de 1819.

La Capilla de La Cruz, estuvo al servicio del culto hasta el año de 1857.

El Templo de la Purísima Concepción; es una construcción neoclásica, construida en el siglo XIX. Destacan de su portada de cantera sus altas columnas toscanas, el friso decorado y su frontón curvo. Presenta una portada lateral de dos cuerpos con balaustrada y frontón recto que aloja un reloj.

FIESTAS, DANZAS Y TRADICIONES

Dentro de las fiestas del Municipio podemos mencionar las siguientes:

La celebración de la festividad de Semana Santa.

Otra de las fiestas importantes que se celebran es la de la Purísima Concepción

Fiesta de la Inmaculada Concepción; la fiesta patronal se celebra el 8 de diciembre con: mañanitas, misas, procesiones, venta de antojitos mexicanos, mariachi, fuegos artificiales y bailes populares.

Semana Santa; en esta población se lleva a cabo la representación del Vía crucis; hay procesiones con música de banda. Sobresale en este festejo la llamada lluvia de flores, que se realiza el Domingo de resurrección y que consiste en arrojar al viento pétalos de rosa de diferentes colores y que al caer simulan una lluvia. Todos los festejos se llevan a cabo en el templo del lugar.

PRINCIPALES LOCALIDADES

La Estanzuela (Barrios de: La Palma, Rincón Chico, Rincón Grande, Callejas, España)

El Puente

La Presa

Capula (Barrio de Manzanas)

Santa Inés

Cimbrones

San Simón Lo De Rojas

Cerro Alto

El Jaspe

San Francisco

San Sebastián

Tierras Coloradas

Llano de los Ajos

Loma del Maguey
Cebadas
Carboneras (Barrios de: Puenteillas, Tepozanes, Cueva Blanca, Casas Blancas, La Palma, La Laguna)
San José Capulines
Colonia Benito Juárez
Naranjos
Pie de la viga

GOBIERNO

Caracterización del Ayuntamiento

Presidente Municipal
Síndico Procurador
9 Regidores

Autoridades Auxiliares

5 Comisariados Ejidales
26 Delegados Municipales

Regionalización Político-Electoral a la que pertenece.

Distrito Electoral Federal VI
Distrito Local Electoral XVIII

REGLAMENTACION MUNICIPAL

Todo Ayuntamiento por mandato constitucional tiene la facultad de elaborar Reglamentos que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria, dentro de los aspectos que se pueden considerar se mencionan los siguientes:

Bando de Policía y Buen Gobierno.

Reglamento Interior del Ayuntamiento.
Reglamento Interno de Administración.
Reglamento de Obra Pública Municipal.
Reglamentación de Planeación.
Reglamento de Catastro Municipal.
Reglamento de Protección Civil.
Reglamento de Salud.
Reglamento de Comercio.
Agua Potable.
Drenaje y Alcantarillado.
Seguridad Pública.
Tránsito y Vialidad.
Panteones y Cementerios

CRONOLOGIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Para el Municipio de Mineral del Chico el siglo veinte fue muy importante ya que en los últimos años podemos destacar la trascendencia histórica de algunos de sus gobernantes como son:

Humberto Pérez Baena 1964-1967
Jorge Paredes Paredes 1967-1970
Eladio Mejía Paredes 1970-1972
Guadalupe Sánchez 1973-1975

Avelino Tovar Alvarado 1976-1978
Gregorio Monzalvo Ubaldo 1979-1981
Miguel A. Rosado Muñoz 1982-1984
Norberto Meza Hernández 1985-1987
Francisco Tovar Gómez 1988-1991
Sergio A. Sánchez Aguilar 1991-1994
Evaristo Baltazar Ubaldo 1994-1997
Carlos A. Ramírez Mateos 1991-2000
Ramón Hernández Corona 2000-2003
Julio Palafox Cabrera 2003-

MARCO JURIDICO

CIMENTACION JURIDICA

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mineral del Chico, Hidalgo 2003 - 2006 tiene como marco jurídico normativo lo dispuesto en las legislaciones que a continuación se señalan:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Ley General de los Asentamientos Humanos.
- c).- Ley de Planeación
- d).- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- e).- Ley Agraria
- f).- Ley de Aguas Nacionales
- g).- Ley Forestal
- h).- Ley De Desarrollo Social
- i).- Ordenamiento Ecológico del estado de Hidalgo
- j).- Plan Nacional de Desarrollo

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitucionalmente este programa se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 25, 26, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, XXIX-D y XXIX-G y 115 fracción V y VI.

Los Artículos 25 y 26 constituyen el fundamento jurídico general donde se señala que el estado es el rector y coordinador del desarrollo nacional y, por ende, de la planeación, incluida la urbana.

Los Artículos 27, 73 y 115 establecen las bases jurídicas específicas de la planeación del desarrollo urbano en México, las cuales definen el orden jurídico y dan validez a las normas del ordenamiento territorial a través de los planes y/o programas de desarrollo urbano en el país.

El Artículo 115 se divide en ocho fracciones de las cuales la fracción V y VI establecen un conjunto de disposiciones de gran trascendencia ya que configuran el perfil de la institución municipal como autoridad local en el ejercicio pleno de facultades en el ámbito territorial.

Fracción V establece las bases del Desarrollo Urbano Municipal y faculta a los municipios para la planeación de su desarrollo físico espacial; en la creación y administración de sus reservas territoriales; en el control y vigilancia de uso del suelo, y en la regularización de la tenencia de la tierra. Establece también la facultad municipal de otorgar licencias y permisos para la construcción, la creación y administración de zonas de reserva ecológica de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la legislación de asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico y protección al ambiente.

Fracción VI esta fracción precisa la forma en la que concurrirán los Municipios, las entidades federativas y la federación en el ámbito de sus competencias; a planear y regular de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que forman o tiendan a formar una continuidad demográfica. Es decir, aquellos territorios que se hayan conurbado en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos. De acuerdo con estas facultades de los gobiernos municipales, es posible establecer esquemas de colaboración municipal para prestar servicios públicos en municipios conurbados.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Esta Ley establece la concurrencia de los tres ordenes de Gobierno, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo señalando además, los instrumentos por medio de los cuales se llevara a cabo la planeación y regulación de dicho ordenamiento.

Esto a través de los Artículos 3 fracción I y II, Artículo 4, Artículo 5 fracciones I, II, III y VIII, Artículo 7 fracciones III, V y VI, Artículo 8 fracciones I, VI, VIII y X, Artículo 9, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 15, Artículo 16 fracciones I y II, Artículo 40, Artículo 41 y Artículo 42.

Artículo 9.- Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.- Proponer la fundación de centros de población;
- VI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones,

LEY DE PLANEACION

El objetivo de esta ley es normar los principios básicos de la planeación del desarrollo nacional a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática que involucra la participación social en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del se deriven.

Esta Ley en su Artículo 3 establece:

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del País, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Las reformas a los Artículos 27 y 73 constitucionales abrieron el cauce a una legislación, cuyo propósito es normar en materia ambiental a través de tres bases fundamentales que son:

CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES SUSCEPTIBLES.

De aprovechamiento, el cuidado del medio ambiente frente al uso de recursos productivos por los sectores social y privado y el cuidado de la contaminación ambiental que afecte la salud humana.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer, entre otras, las bases para:

- 1.- Definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.
- 2.- El ordenamiento ecológico general, la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- 3.- La protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuática.
- 4.- El aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas.
- 5.- En sus Artículos 112, 117 y 135 establece la preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

LEY AGRARIA

Esta Ley, en forma general, establece los procedimientos y lineamientos aplicables en la regulación de la tenencia de la tierra; establece las bases de coordinación entre las dependencias y autoridades de la administración pública federal y promueve la participación de los sectores social y privado para la procuración del desarrollo de acciones de regulación de la tenencia de la tierra ejidal.

Los Artículos que se relacionan con la materia que nos ocupa son los siguientes: Artículo 66, Artículo 68, Artículo 89, Artículo 93 fracción II, V, VII, Artículo 154, y Artículo 161.

Artículo 66

Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emitió la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 89

En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de Desarrollo Urbano Municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los Gobiernos de los Estados y Municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 161

La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Los fundamentos aplicables para este programa en materia de utilización y aprovechamiento del agua se establecen en esta ley en sus Artículos 1, 2, 5 y 9 fracciones IV y VI.

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 9

- IV.- Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o concesionar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con terceros;
- VI.- Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones para el aprovechamiento integral del agua y la conservación de su calidad.

LEY FORESTAL

Debido a la colindancia de la mancha urbana con el parque Nacional El Chico, es de vital importancia dejar perfectamente demarcado el alcance de la Autoridad Municipal en zonas inscritas en el inventario Nacional Forestal, fundamentándose en los siguientes artículos:

ARTICULO 1º

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

La política forestal y las normas y medidas que se observarán en la regulación y fomento de las actividades forestales deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que resulten aplicables y tendrán como propósitos:

- I.- Conservar, proteger y restaurar los recursos forestales y la biodiversidad de sus ecosistemas;
- IV.- Crear las condiciones para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector, en beneficio de los ejidos, las comunidades, los pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás personas físicas y morales que sean propietarios o legítimos poseedores de recursos forestales;

ARTICULO 2º

Se declara de utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales.

ARTICULO 3º

La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades o a las personas físicas o morales que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

ARTICULO 4º

La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría.

ARTICULO 5º

Son atribuciones de la Secretaría en materia forestal:

- VII.- Ejercer la administración de los terrenos nacionales forestales cuya administración no corresponda a otra dependencia, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia, cuando su administración recaiga, mediando acuerdo o convenio, en personas físicas o morales;
- XII.- Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la creación de empresas forestales, la organización y capacitación social para la producción y propiciar la asociación equitativa entre ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales, así como entre éstos y los inversionistas;

ARTICULO 6º

La Secretaría constituirá un Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal, que en lo sucesivo se denominará el Consejo y que estará integrado por representantes de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por representantes de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de carácter social y privado, relacionadas con la materia forestal.

Además, la Secretaría constituirá Consejos Regionales, en los que podrán participar representantes de los gobiernos de los estados y municipios, de ejidos, comunidades y pequeños propietarios y demás personas físicas y morales interesadas.

En la constitución del Consejo y de sus correlativos regionales, la Secretaría propiciará la representación equilibrada de sus integrantes.

ARTICULO 7º

Los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre la Secretaría con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal podrán versar sobre los siguientes asuntos:

- V.- La asunción, por parte de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, del ejercicio de las funciones operativas que en esta Ley se prevén en favor de la Secretaría.

Los instrumentos a que se refiere la última fracción de este Artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial o gaceta del Estado de que se trate o del Departamento del Distrito Federal.

Asimismo, los estados podrán celebrar convenios y acuerdos con sus Municipios, para que éstos asuman las atribuciones y responsabilidades a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 11

Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere el Artículo 12 y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.

ARTICULO 19 BIS 11.

La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de utilización de los terrenos forestales, por excepción, previa opinión del Consejo Regional de que se trate y con base en los estudios técnicos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, disponga el ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 28.

La Secretaría supervisará, coordinará y ejecutará acciones para la prevención, combate y control de incendios forestales, y promoverá la asistencia, para dichos efectos, de las demás dependencias de la administración pública federal y, en su caso, de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En esta ley se prevé lo correspondiente a garantizar los derechos sociales que todos los Mexicanos tienen derecho, como lo cita esta misma ley en su:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

Artículo 1

- I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II.- Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III.- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los Gobiernos Municipales, de las Entidades Federativas y el Federal;

- IV.-** Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

Artículo 3

La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- V.-** Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;.4 (Primera Sección)
- VI.-** Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Artículo 4

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 6

Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no-discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 9

Los Municipios, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 16

Los Municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos

Artículo 17

Los Municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 19

Son prioritarios y de interés público:

- VII.-** Los programas de vivienda;

VIII.- Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

IX.- Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículo 23

La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

IV.- En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

Artículo 24

Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Artículo 32

Los Municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Del Fomento del Sector Social de la Economía.

Artículo 33

Los Municipios, los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 34

Los Municipios, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 38

El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los Gobiernos; Federal, los de las Entidades Federativas y los Municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

III.- Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;

Artículo 40

En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Artículo 42.

Los Municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45.

Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II.- Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III.- Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV.- Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V.- Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; Así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX.- Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL ESTADO DE HIDALGO**Artículo 7**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso de que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en una determinada extensión territorial, a partir de un análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los elementos naturales.

Artículo 9

El ordenamiento ecológico del estado y los municipios se establecerá a través de programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal, respectivamente, corresponderá al titular de poder ejecutivo del estado expedir los programas regionales.

Artículo 11

Corresponde a los ayuntamientos formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico.

Artículo 12

La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento municipal se sujetará a las siguientes bases.

- I.- Deberá mantener congruencia con los programas de ordenamiento regionales.
- II.- Deberán ser congruentes con los planes de desarrollo urbanos actuales.
- III.- Deberán ser congruentes con la vocación del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeños propietarios.
- IV.- Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de planes de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el programa de ordenamiento local, vigente, el cual solo podrá modificarse con un estudio técnico justificativo que permita la factibilidad del desarrollo urbano asegurando el equilibrio entre los asentamientos humanos y el medio natural.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

Este Plan considera que la PLANEACION debe ofrecer y representar un esfuerzo de previsión, de racionalidad, de orden, de coordinación y principalmente de conciliación: entre los intereses de los individuos y los de la sociedad; entre las opiniones del ciudadano y los especialistas; entre la experiencia y el sentido innovador; entre el pasado y el futuro.

A través del Sistema Nacional de Planeación Participativa, este Plan propone integrar la opinión de la población, mediante mecanismos de participación ciudadana para la elaboración y evaluación de planes y programas, así mismo fortalecer los vínculos de colaboración con los comités de planeación del desarrollo estatales y los municipales.

Con la intención de superar las desigualdades entre regiones este Plan estableció un sistema de planeación para el desarrollo regional y un nuevo marco de relaciones intergubernamentales.

El fundamento básico de la planeación del desarrollo regional es el respeto de la libertad que cada región y entidad tiene para controlar su propio destino en armonía con el resto del país.

Las unidades que se definieron como base del Sistema de Planeación para el Desarrollo Regional se denominan MESO REGIONES las cuales se integran de varias entidades federativas con objeto de coordinar proyectos de gran envergadura con efectos que trascienden los límites de dos o más entidades federativas. La definición de estas meso-regiones pretende organizar el País para facilitar la planeación y la colaboración entre entidades y la federación, con este propósito se integraron de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sur- Sureste: | Campeche, Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Guerrero y Veracruz. |
| Centro-Occidente: | Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí y Guanajuato. |
| Centro: | Distrito Federal, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Edo. De México. |
| Noreste: | Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango. |
| Noroeste: | Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. |

Estas zonas tendrán como objetivo central una estrategia que permita la competitividad internacional del sistema urbano nacional, a la vez que haga posible incorporar al desarrollo a vastas regiones del País.

Las ciudades requerirán adecuar los servicios y el equipamiento a las necesidades de la población y de las empresas; estimular la articulación de interrelaciones industriales o cadenas productivas; Promover la construcción de infraestructura de alta tecnología; Elaborar planes económico-urbanísticos funcionales; Establecer una política de reservas y precios bajos de la tierra; Diseñar e implantar esquemas administrativos y de normatividad urbana eficaces; Capacitar sus recursos humanos; Y promover la investigación rigurosa de las cuestiones de la ciudad".

A su vez se indica que el PNDU-OT es consecuente con estas directrices y con las estrategias de los objetivos rectores del PND, en particular las siguientes:

AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

OBJETIVOS RECTORES:

- * Mejorar los niveles de educación y del bienestar de los mexicanos.
- * Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades.
- * Fortalecer la cohesión y el capital social.
- * Lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza.

AREA DE CRECIMIENTO CON CALIDAD

OBJETIVOS RECTORES:

- * Conducir responsablemente la marcha económica del país.
- * Elevar y extender la competitividad del país.
- * Promover el desarrollo económico regional equilibrado.
- * Crear condiciones para un desarrollo sustentable.

Un párrafo de este apartado que aplica como premisa importante para el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mineral del Chico, expresa lo siguiente: "Los asentamientos humanos en el medio rural, encierran su propia complejidad. Sin embargo, por sus características de centros de población de pequeñas dimensiones, encuentran en las ciudades vecinas a su localización los centros proveedores de bienes y servicios necesarios para su bienestar y desarrollo, así como los lugares de gestión y apoyo organizacional y gubernamental".

1.- ESTRUCTURA URBANA

La ordenación de usos de suelo del municipio ocurrirá a través de la estrategia de zonificación que se muestra en el plano de usos y destinos del suelo urbano. Para determinar ésta forma de ordenación, se ha tomado en cuenta la clasificación funcional de los corredores urbanos, y la sectorización del territorio en zonas según sea el uso de suelo predominante.

POLIGONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

Daremos inicio a la poligonal de la Cabecera Municipal De Mineral Del Chico en el punto, bajo la el sistema de coordenadas geográficas NAD 27 México.

Uno (P1), localizado en el acceso al poblado de Mineral del Chico en su parte sur, sobre la carretera estatal del tramo entronque de la carretera federal Pachuca - Huejutla a Mineral del chico, a la altura del predio denominado la peñita, junto al monumento al minero con coordenadas geográficas E 528670 N 2234571.

Dos (P2) Localizado en el predio que corresponde al Hotel el paraíso en su lindero con el Parque Nacional, ubicado junto a la cabaña que fungió como control en el área de tiro en el extinto parque recreativo "el Paraíso", con coordenadas geográficas E 528657 N2234404.

Tres (P3) En los linderos del hotel el paraíso al lado sur en el lugar donde se ubican las captaciones de agua potable del tanque primario de agua potable de mineral del chico, conocido como "las pinchanchas" y coordenadas geográficas E 528361 N 2234277.

Cuatro (P4) Sobre el camino real a Pachuca frente al predio perteneciente a la ex Hacienda de San Diego y con coordenadas geográficas E528234 N 2234328.

Cinco (P5) Sobre la carretera El Paraíso – El Puente a la altura del paraje "El Encanto" Al lado izquierdo de la carretera sobre la curva del mismo nombre(el encanto) sus coordenadas geográficas E 527884 N 2234383.

Seis (P6) Siguiendo la carretera del punto anterior en el paraje denominado "El Agua Fría" en el puente que libra el arroyo del mismo nombre (el agua fría) de coordenadas geográficas E 527647 N 2234487.

Siete (P7) sobre la misma carretera en el lindero del predio denominado Maninalco y en la entrada al mismo predio se localiza este punto de la poligonal sus coordenadas geográficas norte E 527510 N 2234648.

Ocho (P8) en la misma carretera en el lugar donde se ubica el criadero de truchas Propiedad de Del Señor Hilario Ángeles con coordenadas geográficas de E 527031 N 2234668.

Nueve (P9) En el lindero de la señora Malena Angeles En dirección con "las Monjas" y en coordenadas geográficas de E 527066 N 2234654.

Diez (P10) en el entronque de la carretera El Paraíso - El Puente con la carretera Mineral del Chico San Sebastián Capulines en lugar denominado "El Puerto Del Puente" se localiza este lugar en colindancia con el ejido del Puente con coordenadas geográficas E 526990 N 2235066.

Once(11) Continuando con la carretera del puerto al ejido del puente en lugar donde se localiza una mojonera con coordenadas geográficas E 527020 N 2235434.

Doce (12) En la carretera que comunica a la cabecera municipal con la comunidad de Llano de los Ajos en el desarrollo turístico del río del milagro en el poste del puente colgante, con coordenadas geográficas E 527594 N2235714.

Trece (13) En la carretera que comunica la Cabecera Municipal con la comunidad de cebadas por el cerro de la compañía, en la desviación a la mina de Santo Tomas, coordenadas geográficas Norte E 528356 N 2256106.

Catorce (14) Mina de Santo Tomas Coordenadas Geográficas E 528769 N 2236162 sobre el arrollo de los Ailes

Quince (15) en la carretera que comunica la cabecera municipal con la comunidad de carboneras en el paraje denominado tres cruces en a desviación al cerro de la compañía en la mojonera que existe; coordenadas geográficas E 529396 N 2235507

Dieciséis (16) En la carretera que comunica la cabecera municipal con la comunidad de carboneras en el paraje denominado las frondas al lado izquierdo de la carretera, coordenadas geográficas E 528812 N 2235184

Diecisiete (17) A ciento cincuenta metros del predio las frondas al oriente de mismo, se localiza este punto junto a la última casa de la mancha urbana, coordenadas geográficas E 528815 N 2235050

Dieciocho (18) En la esquina del cercado de la Escuela secundaria Federal Francisco Villa al lado oriente, se ubica el punto 18 sus coordenadas geográficas E 528613 N 2234864

1.1. EL CENTRO URBANO

Se considera como Centros Urbanos del Municipio de Mineral del Chico a la zona destinada al establecimiento de usos y destinos del suelo y edificaciones del tipo comercial y de servicios especializados con carácter público y privado, así como el equipamiento urbano de cobertura Municipal del centro de población.

En el caso de la cabecera municipal el objetivo principal es darle a ésta zona mediante programas de rehabilitación del centro histórico, una imagen urbana atractiva, respetando las edificaciones con valor cultural e histórico, logrando el equilibrio entre los usos de suelo y el mayor aprovechamiento del espacio, infraestructura y servicios, protegiendo y fomentando los usos habitacionales. Cualquier intervención en edificios históricos o artísticos en el centro histórico o fuera del deberá hacerse según los lineamientos y procedimientos que señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La estrategia, mejorar los espacios abiertos, plazas, jardines y áreas verdes, incentivar el establecimiento de edificios de departamentos y aprovechar los corazones de manzanas con usos habitacionales, comerciales o de estacionamiento de vehículos. En el centro histórico se incluirán programas para controlar la contaminación visual que representa la proliferación de anuncios y la falta de lineamientos que los regulen.

1.2. LOS CENTROS DE EQUIPAMIENTO

Los centros de equipamientos son elementos estructuradores fundamentales de las áreas urbanas cuya función es proporcionar diversos servicios a la población de una determinada zona mediante el uso de los corredores urbanos que más adelante describiremos.

Los centros de equipamiento están ubicados principalmente en comunidades más grandes territorialmente y de número de habitantes que se ubican en el municipio, integrándose como un sistema de ciudades, por lo que estos centros se convierten en los indicadores para el desarrollo social- urbano.

Se describen a continuación los centros urbanos y sus derivaciones correspondientes, ubicándose también en el plano correspondiente.

NUMERO	CENTRO DE EQUIPAMIENTO	CORREDOR URBANO	COMUNIDAD
1	Mineral del Chico, Hidalgo (Cabecera Municipal)		
	Por Ser el centro De Equipamiento mas Importante del municipio, esta puede pertenecer a mas de una de las clasificaciones de corredor urbano, por lo que podemos identificarlo en el plano correspondiente.	CUR	El Puente
		CUC	La Presa
		CUC	Llano de los ajos
		CUC	Loma del Maguey
		CUC	Cebadas
2	Capula		
	Esta Implicito que al nombra la comunidad, están totalmente incluidos los barrios que corresponden a la misma.	CUI	Cimbrones
		CUI	Santa Inés
		CUC	San Simón lo de Rojas
		CUC	Cerro Alto
		CUC	El Jaspe
3	Carboneras		
	Esta Implicito que al nombra la comunidad, están totalmente incluidos los barrios que corresponden a la misma.	CUC	Naranjos
		CUC	Pie de la Viga
4	Colonia Benito Juárez	CUI	San José Capulines
5	La Estanzuela	CUR	La Estanzuela
6	San Sebastián Capulines	CUC	San Francisco
		CUC	Tierras Coloradas

1.3. LOS CORREDORES URBANOS

Los corredores urbanos comprenden las zonas a lo largo del municipio que coinciden en rutas específicas y características de llegada a estos mediante las vialidades que permiten el establecimiento de usos comerciales, de servicio o mixto. Para la clasificación de los corredores urbanos se atienden tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona.

Los corredores urbanos se caracterizan por alojar distintos tipos de actividades, como comercio, actividad agrícola, servicios turísticos, Ecoturísticos y vivienda. Se han clasificado en cinco categorías, que se describen a continuación:

CUC- Corredor (o zona) Urbano de Comunidad: En éste tipo de corredor se mezcla la vivienda con algunos usos compatibles de muy bajo impacto urbano y complementarios a la función habitacional (como tiendas de productos básicos, Escuelas, centros religiosos); que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, generalmente es el centro de la comunidad.

CUM- Corredor (o zona) Urbano Moderado: éste tipo de corredor contempla una amplia variedad de comercios y servicios, por ejemplo Carretera Pachuca Mineral del Chico en el tramo de la Estanzuela.

CUR- Corredor (o zona) Urbano Residencial: en ellos se permiten los mismos usos que los del corredor urbano moderado, pero se restringen los usos molestos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, lavado de autos, salones de eventos sociales, y otros que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto, por ejemplo lado oriente de la cabecera Municipal.

CUI- Corredor (o zona) Urbano Intenso: éste corredor abarcan todos los usos comerciales y de servicios, y algunos tipos de bodegas, por ejemplo la Comunidad de Benito Juárez.

CI- Corredor (o zona) Urbano Industrial: se mezclan todos los usos comerciales, de servicios, bodegas y sobre todo algunos usos industriales que Actualmente no existen ejemplos dentro del Municipio de Mral. Del Chico.

1.4. LA ZONIFICACION

La zonificación determina las áreas que integran un centro de población atendiendo su uso o función, para establecer la zonificación se ha sectorizado el territorio según su uso de suelo predominante y en las zonas habitacionales ateniendo a sus características homogéneas, el resultado de esta clasificación se describe en detalle en los apartados siguientes.

Por lo que corresponde a cada uno de los centros de urbanos Mas grandes del municipio, se requiere que se zonifique cada uno de ellos por separado, el presente trabajo esta dirigido a la cabecera municipal, por lo que se pueden encontrar zonas que no tiene aplicación en lo que se ha marcado en el plano, esto debido a que esta preparando el trabajo para las zonificaciones de carboneras, Capula, Estanzuela y Colonia Benito Juárez.

1.4.1. ZONAS TURISTICAS:

Mineral del chico es actualmente uno de los municipios con mayor vocación turística en el estado, pero se ha de reconocer que se encuentra en el proceso de creación de destino, donde es necesario que no se interrumpa en su frágil desarrollo, ya que la calidad de servicios, cultura turística, capacidad de inversión y desarrollo ; hemos de observar como individualidades, regionalización y concepto de vocación turística.

Aun cuando dentro del Plan de Desarrollo del corredor turístico de la montaña mineral del chico esta considerado como un lugar de hospedaje y aventura en general; el potencial turístico de Mineral del Chico va mas lejos de lo considerado; existe en los últimos 20 años variaciones en la forma de viajar dentro de la sociedad, hoy es un turista mas comprometido con el medio, con las costumbres y de mucha interacción y respeto al mismo; es en este sentido donde tenemos una de las mayores oportunidades de crecer y desarrollarnos es, en el ámbito de turismo alternativo y todas su vertientes(turismo de aventura, ecoturismo, agroecoturismo, turismo rural, turismo cultural).

DESARROLLO DE PRODUCTOS TURISTICOS

Una vez que el servicio, infraestructura, cultura, inversión y calidad turística se ha logrado, deberemos comenzar ha integrar todo por conceptos de calidad y perfiles de desarrollo y definir sus segmentos de mercado y acercarlos a los mismos.

Esta zona esta definida principalmente por la población de Mineral del Chico, el cual deberá de convertirse en destino ancla el cual será motor de afluencia del turismo a las diferentes zonas de desarrollo, logrando con esto que la derrama en hospedaje se refleje en los ingresos de la población.

LAS ZONAS A DESARROLLAR SON BAJO EL PERFIL QUE SIGUE:

TRUCHAS

Corredor de truchas podría ser la denominación de esta zona que esta definida al poniente de mineral del chico, abarcando principalmente las comunidades de el puente y la presa aprovechando el empedrado de el camino a capula, no debemos olvidar que la accesibilidad es el punto numero uno que se debe atacar en el desarrollo turístico.

AVENTURA Y ECOTURISMO

Aun cuando no existe una zona dedicada a los servicios de actividad de la aventura podríamos decir que es un servicio que se encuentra en aumento de demanda por los turistas y es importante que se promueva que estas actividades se realicen en zonas que empiezan a tener desarrollo como la presa, Capula y la parte sur de la cabecera municipal con rumbo de la comunidad de cebadas y carboneras que cuentan con el potencial natural para desarrollar estas.

HISTORIA

No debemos olvidar que la riqueza histórica en la que vivimos esta definida por las zonas mineras que son bastas, esta zona esta definida básicamente a la riveras del río del milagro hasta llegar a la "atargea" de donde podemos hablar que con la recopilación de la información de estas se desarrolla un paseo temático de interés y derramador de divisas, dado que el perfil de quienes se interesan por este tema no son clases sociales populosas.

En este desarrollo lo indispensable es el factor humano, que además puede ser el mas sencillo de solucionar ya que representa un atractivo de ingreso económico al sector estudiantil que pueden auto empleo.

Realizar áreas de campamento donde se brinden los servicios básicos que faciliten y den confort al turista, todo en el marco rustico de convivencia y contacto con el medio natural.

Un ejemplo fehaciente es el campamento de dos aguas y la compañía, mismo que puede ser multiplicado en la zona de la comunidad de carboneras en los barrios de cueva blanca y casas blancas que tienen colindancia con el parque nacional y su interconexión con proyectos similares dentro del área natural dirigirá el turismo a un sector específico de desarrollo en el ecoturismo.

PRODUCCION

El sector productivo puede tener un valor agregado en el turismo, dado que se ha avanzado en las vías de comunicación en el municipio, la zona de Capula, santa Inés, manzanas, pueden ofrecer al turista la oportunidad de convivencia y trabajo dentro de invernadero, en sus diferentes formas de producción, esta actividad puede generar ingreso adicional a los productores y ser fuente de desarrollo turístico en esa región.

1.4.2. ZONAS INDUSTRIALES:

Únicamente en proyecto, Aunque para su asentamiento deberán Cumplir con la normativa de respeto a la ecología Aplicada en la legislación Federal, Estatal y Municipal.

IND1. Zona Industrial Condicionada: zonas industriales consumidoras de grandes espacios, infraestructuras y energéticos, a pesar de sus inconvenientes, formaran parte de la estructura económica del municipio y generaran riqueza y empleos directos e indirectos, por lo que deberá brindársele apoyo y protección que tienda a garantizar su desarrollo económico y modernización.

IND2. Zona Industrial Compatible: Estas áreas se destinarán a localizar, a promover y proteger el desarrollo de actividades industriales que no causen molestias ni ocasionen daños a la salud de la comunidad. Su nivel de riesgo debe ser bajo y no representar peligro para los vecinos. Así mismo, deberá respetarse la normatividad ambiental vigente (Federal, Estatal y Municipal).

LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES SE CLASIFICAN EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

Inofensiva: Actividad industrial que por las características de sus procesos no perturba o afecta las actividades ni la salud de la comunidad. (Turismo)

Molesta: Es aquella cuyos procesos, productos, subproductos o residuos provocan perturbaciones o afectaciones en las actividades de la comunidad circundante, que pueden reducirse o controlarse adoptando las medidas que dicte la autoridad competente.

Contaminante: aquellos que por sus procesos, productos, subproductos o residuos, generan emisiones que impactan al medio ambiente y la salud, éste tipo de industria esta prohibido en toda la extensión de nuestro Municipio.

Peligrosa: Aquella que por sus procesos, materias primas, productos, subproductos o residuos representa un riesgo para la comunidad circundante por existir la posibilidad de ocurrencias de contingencias como incendios, explosiones, fugas y/o derrames, su autorización deberá otorgarse de acuerdo a la normatividad vigente y estará sujeta a la implantación de un plan de prevención de contingencias y al establecimiento de estrictas medidas de seguridad.

1.4.3. ZONAS HABITACIONALES

Las zonas habitacionales se clasifican en las siguientes categorías, según las características socioeconómicas y mezclas de usos de suelo:

H1-Residencial 1: Se permite el uso habitacional unifamiliar de carácter residencial, con muy escasos usos complementarios.

H2-Residencial 2: En éstas zonas se podrán autorizar usos de suelo complementarios al habitacional, no molestos y de bajo impacto urbano, como despachos privados, consultorios, oficinas, comercios como misceláneas, tiendas DICONSA etc.

H3-Popular: En ellas se permite el uso de suelo departamental y otros usos comerciales y de servicios complementarios a la vivienda, son zonas donde se podrían establecer programas de vivienda de interés social en el largo plazo de acuerdo con el crecimiento del Municipio.

H4-Progresivo: Representa zonas habitacionales que incluyen una amplia gama de usos compatibles al habitacional entre otros, manufacturas y talleres domésticos, son zonas donde predomina la autoconstrucción. Ejemplo comunidad de Benito Juárez.

1.4.4. OTRAS ZONAS URBANAS

M-Usos mixtos: Esta categoría se refiere a zonas de vivienda que tienen una mezcla de usos en los que se incluyen, comercios, servicios, bodegas y talleres, sus normas de control son estrictas, a fin de evitar al máximo las molestias que podrían ocasionar a los vecinos del sector.

ZC- Zona Comercial: Es la zona secundaria en donde de acuerdo a sus usos y destinos del suelo predominan las actividades o edificaciones del tipo comercial, que son compatibles con la zona comercial, de servicios y de industria ligera, incluyendo su vialidad, como se indica en la matriz de compatibilidades.

PU-Parque Urbano: Son áreas de extensiones territoriales arborizadas y con vegetación natural o inducida, de uso público para obtener y preservar el equilibrio del ecosistema urbano donde incluye mobiliario urbano e instalaciones deportivas en algunos casos. Con la función de dar esparcimiento a la población en un ambiente sano y saludable.

PE-Preservación Ecológica: Son las zonas donde existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación y que se destinan para preservar los elementos nativos naturales indispensables para el equilibrio ecológico.

1.4.5 RESERVAS PARA EL DESARROLLO

DUE-Desarrollo Urbano Estratégico: Proyecto de desarrollo, corresponde a la propuesta

inicial que deberá ser revisada y aprobada conjuntamente con los propietarios de los predios comprendidos en el plano de desarrollo del municipio.. Mientras no se establezcan éstos lineamientos las resoluciones de las solicitudes presentadas deberán ser tomada por la dirección General de Planeación.

Es importante El tener muy en cuenta que en un periodo de 20 años las áreas que se han destinado al crecimiento, estarán saturadas en la cabecera municipal, y el crecimiento invariablemente, será el utilizar las reservas, que hoy se encuentran bajo la protección de reservas ecológicas de la mancha urbana, que aunque son zonas urbanas hoy no esta permitido el asentamiento en estas áreas

1.4.5 IMAGEN URBANA Y ZONA CENTRO

Existe en nuestro país un gran número de ciudades y poblados históricos con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello, en esas localidades conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.

Ese patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales, en fin todas las actividades de la población y es, además, un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero.

Ahora bien, paradójicamente, el desarrollo de esas localidades ha alterado el carácter y la imagen de las mismas. La comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de los pueblos y ciudades.

En estas condiciones se requiere de una amplia participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio y la imagen de esas poblaciones, es fundamental, así, la participación decidida de la población y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos.

2.- DEFINICIONES. ¿QUE ES LA IMAGEN URBANA?

Se entiende por imagen urbana al conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.

La relación y agrupación de estos elementos define el carácter de la imagen urbana, está determinada por las características del lugar (topografía, clima, suelo, etc.) por las costumbres y usos de sus habitantes, por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos así como por el tipo de actividades que desarrolla la ciudad (industrial, agrícola, etc.)

El manejo adecuado, la composición de aspectos como: forma, textura, color de volúmenes y masas de la edificación. La relación sensible y lógica de lo artificial con lo natural, logrará un conjunto visual agradable y armonioso.

Esto constituye el ámbito propicio para el desarrollo de la vida de la comunidad, porque despierta el afecto de sus habitantes por su pueblo o ciudad, en suma, es un estímulo y receptáculo de las mejores y más bellas vivencias, recuerdos y emociones del hombre y de su relación con su entorno y con sus semejantes.

La imagen urbana, la fisonomía de pueblos y ciudades, muestra además la historia de la población, es la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo.

La imagen urbana es, por otra parte, el reflejo de las condiciones generales de un asentamiento: el tamaño de los lotes y la densidad de población, el nivel y calidad de los servicios, la cobertura territorial de redes de agua y drenaje, la electrificación y el alumbrado, el estado general de la vivienda, etc. La imagen urbana es finalmente, la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Ahora bien, cada localidad tiene características y rasgos distintos tanto por el medio natural como por su edificación y espacios abiertos, la relación de ambas determina una fisonomía, como ha quedado dicho, pero otras características como: las actividades y el tamaño de la población su acervo cultural, fiestas, costumbres y otros, así como la estructura familiar y social, establece que un asentamiento sea rural o urbano, o más rural o más urbano, en tanto que frecuentemente en los asentamientos se pueden encontrar rasgos de una situación o la otra.

Si bien la imagen de un asentamiento defiere notablemente de una ciudad, es usualmente aceptado usar el termino imagen urbana para hablar de la fisonomía de ambos.

Las ciudades históricas, a las que para efectos de promoción turística la Secretaría de Turismo ha llamado coloniales, cuentan con un patrimonio edificado de gran riqueza como legado cultural que conforma su imagen.

En estas ciudades cuyo origen se remonta a la época colonial, la traza de calles y espacios abiertos, la arquitectura, las manifestaciones culturales como: fiestas, tradiciones, oficios y artesanías, constituyen un patrimonio invaluable que es fundamental conservar como raíz y esencia de nuestra identidad cultural y que deben y pueden aprovecharse racionalmente, a través del turismo, para apoyar y estimular la economía local.

3.- LOS COMPONENTES DE LA IMAGEN

Como se ha dicho ya, la imagen de una localidad está formada por elementos naturales y artificiales y por la población y sus manifestaciones culturales. El tratamiento adecuado de cada uno y la relación armoniosa de ellos lograra una imagen ordenada y agradable, estos componentes son:

El medio físico natural

El medio físico artificial (lo construido)

Las manifestaciones culturales

Se describen a continuación las características generales de estos elementos y su influencia en la imagen.

Los espacios abiertos. Los espacios abiertos o espacios públicos, son todos aquellos que en la traza de una población quedan definidos por los paramentos de la edificación o los limites de predios. En ellos la población circula, se reúne, descansa o se recrea.

Forman parte integral de la escena urbana y su importancia estriba, además de lo anterior, en que en ellas se desarrollan múltiples actividades y manifestaciones culturales de la población como: ferias, fiestas, tianguis y mercados, reuniones políticas, etc. determinantes en la animación de zonas y barrios de la ciudad y el carácter y la imagen de las mismas.

DE ACUERDO A SU FUNCION Y TAMAÑO, LOS ESPACIOS ABIERTOS SE CLASIFICAN EN:

Calles vehiculares.

Conforman la estructura vial general de la ciudad.

Calles peatonales.

Fundamentales en la animación de centros históricos como áreas de circulación, encuentro, reunión, etc. estimulan notablemente la dinámica comercial.

Parques y áreas jardinadas. Fundamentalmente como espacios recreativos y para la ecología y el medio ambiente.

Plazas, plazoletas y rinconadas. Las plazas son espacios abiertos definidos o enmarcados por edificación, fundamentales en la estructura de pueblos y ciudades. En nuestro país la plaza es considerada el centro de la localidad o de barrios y colonias de la misma, como lugar de encuentro, la animación que genera contribuye, determinadamente, a la definición del carácter y la imagen de la ciudad.

ALGUNAS FUNCIONES IMPORTANTES DE LAS PLAZAS SON:

Constituyen sitios de reunión y encuentro.

Permiten paseos y otras actividades recreativas.

Estimulan la actividad en la edificación circundante Abren el espacio y la perspectiva ante edificios frecuentemente patrimoniales.

Conjuntamente con la edificación de su entorno conforman nodos de animación y actividad de la población local y el turismo.

Mobiliario urbano y señalización. Comprende todos los elementos existentes en los espacios públicos tales como: kioscos, fuentes, bancas, casetas de teléfonos, paradas de autobuses, módulos de información, etc. el aprovechamiento óptimo y disfrute de los espacios públicos requiere de un adecuado mobiliario urbano.

La señalización es un elemento imprescindible para el funcionamiento y desarrollo de cualquier población, lamentablemente *en las ciudades históricas el elemento que más contribuye al deterioro de la imagen urbana es una señalización comercial caótica y desordenada*, por su colocación, tamaño y materiales es determinante en la calidad de la imagen urbana por lo que es fundamental su normatividad y ordenamiento.

La señalización puede ser:

Informativa y promocional (comercial, avisos públicos, etc.)

Orientativa (nomenclatura y sentido de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento)

Preventiva y restrictiva (señales de tránsito, advertencias y prohibiciones, etc.)

EL MEDIO FISICO NATURAL.

Es aquel formado por montañas, ríos, lagos, valles, la vegetación, el clima, etc., todo lo natural sin la intervención del hombre como:

La Topografía: Elemento fundamental que condiciona en gran medida la disposición del asentamiento aportándole un carácter particular. En localidades cuya base económica fue la minería como Taxco, Zacatecas, Guanajuato, Pachuca, Real del Monte y Mineral del chico, el asentamiento se ha adecuado a la topografía respetando sus características naturales y la traza y disposición de calles, callejones y plazoletas permiten recorridos sorpresivos, serpenteantes, llenos de gran animación y variedad que deben conservarse.

En cambio en ciudades localizadas en valles como Puebla y México, la disposición de calles y espacios es reticular y las perspectivas y remates visuales para el usuario de la ciudad tiene otras características y otros atractivos para la orientación y el disfrute de su imagen.

Los cuerpos de agua y escurrimientos. Los ríos y lagos forman parte del patrimonio natural y constituyen elementos fundamentales para la ecología y el medio ambiente. La

conservación de estos influye determinadamente en el clima, la calidad de vida y la conservación del patrimonio edificado.

En nuestro medio es frecuente, lamentablemente, el entubado de ríos, cañadas y escurrimientos para convertirlos en drenaje y viaductos, en detrimento de la ecología general, en otros casos, también muy frecuentes, las cañadas que se conservan son convertidas en basureros y receptores de aguas negras con las consecuencias esperadas tanto en la calidad de la vida urbana como en su efecto sobre la imagen de la localidad.

En estos casos además de lo anterior se pierden los atractivos paisajísticos que estos elementos ofrecen a propios y extraños en pueblos y ciudades.

La vegetación y el arbolamiento. Reviste especial importancia para la conservación del medio ambiente y la imagen urbana. Además de su valor paisajístico constituye una protección de vientos dominantes, soleamiento intenso, ruidos, visuales y olores indeseables, su cuidado y conservación es fundamental para la ecología y la imagen del campo y la ciudad. El atractivo que una localidad con buen nivel de arbolamiento posee contribuye, en alto grado, al disfrute de una ciudad para la población local y el visitante.

Los elementos antes mencionados, entre otros factores, conforman el clima e influyen en el carácter y la imagen de la localidad, por tanto la conservación del paisaje natural debe ser integral, respetando la totalidad de sus características.

EL MEDIO FISICO ARTIFICIAL

Está formado por elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, las vialidades y espacios abiertos, el mobiliario urbano y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

La edificación de una localidad define las vialidades y los espacios abiertos, de estar y circular como: plazas, plazoletas y rinconadas y da carácter a barrios y zonas de ciudades y pueblos.

La edificación de acuerdo a su monumentalidad, relevancia estética, época o valores vernáculos se convierte en patrimonio cultural de toda la comunidad. Esta edificación patrimonial debe cuidarse y conservarse pues, además de sus características arquitectónicas, constituye un testigo vivo de la historia de cada localidad.

En nuestro país de acuerdo con la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas es obligatorio, para la población y autoridades el cuidado y conservación de la edificación patrimonial.

POR DETERMINACION DE LA LEY CITADA LOS MONUMENTOS SE CLASIFICAN EN:

Monumentos arqueológicos. Corresponden a las edificaciones anteriores a la conquista.
Monumentos Históricos. Los edificios de valor histórico realizados entre 1521 y 1900 (inclusive).

MONUMENTOS ARTISTICOS. LAS OBRAS QUE REVISTEN VALOR ESTETICO RELEVANTE.

Dentro de estas consideraciones habría que agregar la arquitectura vernácula que al conservar el uso de procedimientos constructivos y materiales tradicionales, así como raíces formales y funcionales de regiones y zonas del país, constituye un testimonio de enorme valor en la cultura del mismo.

La arquitectura relevante, monumental o vernácula, reviste importancia no solo como edificio aislado sino en conjuntos y zonas, o como entorno de otros monumentos.

Adicionalmente a su clasificación por fechas, la edificación de acuerdo a sus características puede clasificarse de la siguiente manera:

ARQUITECTURA MONUMENTAL

Corresponde a edificación de características plásticas arquitectónicas y antecedentes históricos únicos en la totalidad del conjunto en que se ubican.

Por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos, su función en la ciudad suele generar nodos de actividad para la población local y el visitante.

ARQUITECTURA RELEVANTE

De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel importante en el conjunto. Contiene características ornamentales y estilísticas de gran valor.

Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

ARQUITECTURA TRADICIONAL

Es la que complementa el contexto edificado. Tiene algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y la vernácula.

ARQUITECTURA VERNACULA

Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo.

Testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

Los espacios abiertos. Los espacios abiertos o espacios públicos, son todos aquellos que en la traza de una población quedan definidos por los paramentos de la edificación o los límites de predios. En ellos la población circula, se reúne, descansa o se recrea.

Forman parte integral de la escena urbana y su importancia estriba, además de lo anterior, en que en ellas se desarrollan múltiples actividades y manifestaciones culturales de la población como: ferias, fiestas, tianguis y mercados, reuniones políticas, etc. determinantes en la animación de zonas y barrios de la ciudad y el carácter y la imagen de las mismas.

DE ACUERDO A SU FUNCION Y TAMAÑO, LOS ESPACIOS ABIERTOS SE CLASIFICAN EN:

Calles vehiculares.

Conforman la estructura vial general de la ciudad.

Calles peatonales.

Fundamentales en la animación de centros históricos como áreas de circulación, encuentro, reunión, etc. estimulan notablemente la dinámica comercial.

Parques y áreas jardinadas. Fundamentalmente como espacios recreativos y para la ecología y el medio ambiente.

Plazas, plazoletas y rinconadas. Las plazas son espacios abiertos definidos o enmarcados por edificación, fundamentales en la estructura de pueblos y ciudades. En nuestro país la plaza es considerada el centro de la localidad o de barrios y colonias de la misma, como lugar de encuentro, la animación que genera contribuye, determinadamente, a la definición del carácter y la imagen de la ciudad.

ALGUNAS FUNCIONES IMPORTANTES DE LAS PLAZAS SON:

Constituyen sitios de reunión y encuentro.

Permiten paseos y otras actividades recreativas.

Estimulan la actividad en la edificación circundante Abren el espacio y la perspectiva ante edificios frecuentemente patrimoniales.

Conjuntamente con la edificación de su entorno conforman nodos de animación y actividad de la población local y el turismo.

Mobiliario urbano y señalización. Comprende todos los elementos existentes en los espacios públicos tales como: kioscos, fuentes, bancas, casetas de teléfonos, paradas de autobuses, módulos de información, etc. el aprovechamiento óptimo y disfrute de los espacios públicos requiere de un adecuado mobiliario urbano.

La señalización es un elemento imprescindible para el funcionamiento y desarrollo de cualquier población, lamentablemente *en las ciudades históricas el elemento que más contribuye al deterioro de la imagen urbana es una señalización comercial caótica y desordenada*, por su colocación, tamaño y materiales es determinante en la calidad de la imagen urbana por lo que es fundamental su normatividad y ordenamiento.

La señalización puede ser:

Informativa y promocional (comercial, avisos públicos, etc.)

Orientativa (nomenclatura y sentido de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento)

Preventiva y restrictiva (señales de tránsito, advertencias y prohibiciones, etc.)

Al igual que el mobiliario urbano la señalización, especialmente la informativa o promocional, debe adecuarse al contexto y a la edificación de zonas históricas.

LAS MANIFESTACIONES CULTURALES

El mayor patrimonio de cualquier localidad, es su población. Todo lo que la población realiza en su espacio habitado, trabajar, circular, divertirse, etc. así como las expresiones de la cultura local imprimen a la ciudad carácter e identidad. Lo anterior, como expresión genuina de la cultura del país, arraiga a la población local y constituye un enorme atractivo para el turista.

La Población y sus actividades. Las actividades en general y, particularmente, la actividad predominante imprime una imagen distintiva a cada localidad. Las actividades de la población, particularmente las tradicionales, generan vida y animación al paisaje urbano, su estímulo, además de las fundamentales razones socio-económicas, tiene gran importancia para la plástica urbana, la disminución o pérdida de las actividades de un lugar, contribuye al desarraigo, expulsión de población con el resultado de poblados abandonados, localidades "muertas" y con una imagen más propia de pueblos, zonas o ciudades museo, sin interés ni vida.

Festividades y tradiciones. La cultura del país, heterogénea y diversa entre regiones distintas, hace presencia en el espacio habitado con manifestaciones de gran colorido y animación que impactan la imagen urbana e imprimen un carácter que distingue regiones y poblados.

Fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas y otras expresiones culturales constituyen un patrimonio que, en conjunto, conforma nuestra

nacionalidad, nuestro "modo de ser", y que debe ser conservado, protegido y difundido. Las manifestaciones de este patrimonio como ya se dijo, identifican a la población con su localidad, les generan arraigo y constituyen un atractivo de gran importancia para la población visitante.

4.- LA CONSERVACION DE LA IMAGEN. ¿PORQUE?

La imagen de la ciudad, todo el contenido de la escena urbana como: edificación, calles, plazas, parques, etc. y sobre todo la población, como se ha dicho, y su movimiento cotidiano, constituyen un factor determinante del carácter de pueblos y ciudades.

Cuando esta imagen corresponde al centro o zona histórica de una localidad, como las ciudades coloniales o ésta, en conjunto; constituye un poblado patrimonial, histórico o de gran relevancia arquitectónica, su fisonomía urbana se convierte, como ya se dijo, en un atractivo de enorme importancia para el visitante.

Muchas de las poblaciones de nuestro país con estas características, adquieren un carácter monumental como ejemplo: Guanajuato, Oaxaca, Zacatecas y otras ciudades coloniales, en ellas la edificación, la traza, los espacios, su imagen de conjunto las hacen ciudades patrimoniales, algunas no solo del país sino de toda la humanidad como: Morelia, Oaxaca, Guanajuato, Puebla, Campeche y el Centro Histórico de la Ciudad de México y otras más.

Ahora bien, insistiré en ello, el valor patrimonial de las ciudades coloniales radica en sus edificios, sus espacios y en la población y sus manifestaciones culturales que provocan una imagen particular, un sello distintivo y atractivo que fomenta la identidad y el afecto del habitante. Esta vinculación entre población y marco físico crea también un carácter y una imagen que interesa y atrae al viajero.

El turista va a estos lugares principalmente porque en ellos encuentra una edificación patrimonial de gran valor formal; la imagen urbana que este ofrece es el atractivo fundamental enriquecido con la cultura local y la amenidad de las actividades que la población realiza en ese marco.

Como se ve, ese patrimonio en esas localidades es el soporte fundamental de una actividad, como el turismo, que estimula notablemente el desarrollo de pueblos y ciudades. Así, además del valor cultural, el patrimonio edificado y su imagen genera recursos que pueden y deben contribuir al cuidado, protección y mejoramiento del mismo y a ampliar la base económica de la ciudad.

Cuando el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual y ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad. Perdido este afecto, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad.

5.- EL DETERIORO DE LA IMAGEN URBANA

El deterioro de los diferentes componentes de la imagen urbana es el resultado de causas muy diversas, cuestiones económicas, sociales y aún políticas influyen en el problema, y es fundamental la comprensión del conjunto de agentes que actúan en la ciudad para entender su efecto en el deterioro de la misma.

Conviene inicialmente destacar que el soporte de la edificación y el espacio urbano y la imagen resultante lo constituye el suelo, éste y sus usos existentes y potenciales quedan sujetos a las leyes del mercado, a la oferta y la demanda que en las diversas zonas de una ciudad imprimen valores estimulados por la posibilidad de alta

rentabilidad, plusvalizando áreas y zonas que, cuando coinciden con zonas históricas como en los centros de las ciudades coloniales, estimulan cambios de uso para la edificación patrimonial, cuando no la desaparición del inmueble, ante las posibilidades altamente lucrativas del terreno en las zonas centrales de la ciudad.

El interés y atractivo comercial de los centros históricos provoca, así mismo, la atracción de usos que, a su vez, atraen grandes volúmenes de población flotante con las consiguientes demandas de vialidades, estacionamientos, servicios y otros con el consiguiente impacto sobre el crecimiento de los valores comerciales del suelo que, en la lógica del capital inmobiliario, hacen "incosteable" la presencia de usos tradicionales como: Vivienda para población de ingresos medios y bajos, oficios y actividades artesanales necesarios para la vida de un centro histórico.

Ante este impacto frecuentemente encontramos que la estructura urbana, la traza histórica, es destruida para ampliar calles y abrir avenidas alterando la imagen y destruyendo el patrimonio edificado. Este, a su vez, desaparece o se transforma radicalmente para ser convertido en estacionamientos, comercios y oficinas.

Derivado de la situación descrita, la contaminación ambiental, los hundimientos y fracturas del terreno provocado por obras de infraestructura, o pérdidas de humedad, a lo que se suman los movimientos sísmicos, deterioran gravemente la edificación patrimonial, alteran el perfil de calles y avenidas y afectan a la imagen urbana.

6.- EL CUIDADO DE LA IMAGEN. RECOMENDACIONES

Se ha mencionado ya que la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos de 1972 y su reglamento de 1975 establecen la responsabilidad y la obligación del cuidado del patrimonio edificado por considerar de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos y de las zonas de monumentos. Pero es fundamental mencionar que además de la decisión política necesaria para la aplicación cabal de la ley, se requiere de la participación de toda la población en la solución del problema. Para ello es necesario que la comunidad en su conjunto conozca y valore el patrimonio, lo que demanda acciones y programas tanto de la administración pública como de colegios de profesionistas, asociaciones gremiales, instituciones educativas y otras instancias similares.

Ahora bien, el cuidado y mejoramiento de la imagen urbana del centro u otra zona de valor patrimonial en las ciudades históricas y pueblos típicos, debe atenderse de una manera integral, en tanto esas áreas se vinculan a la totalidad de la ciudad y no son islas separadas de la estructura urbana general, todo lo que en ellas se haga repercutirá en el resto de la ciudad, así como lo que se haga en otras zonas de la misma tiene efectos sobre las zonas de valor patrimonial.

Adicionalmente, la integralidad del enfoque requiere entender que la atención de la imagen no es solo arreglos de fachadas, lo que sería escenografía o cosmética urbana, sino que requiere la atención de otros aspectos que, como se ha señalado, afectan a la imagen urbana. Así, la carencia o deficiencia de las redes de agua, drenaje y electricidad, el control de los usos del suelo, tanto como el arbolamiento o la señalización determinan la calidad de la imagen.

Por otra parte las intervenciones en el mejoramiento de la imagen requieren inicialmente, de una evaluación general de la localidad, o zonas de interés, que permitan establecer las prioridades de atención, defina el área de estudio y mejoramiento y que haga, por consecuencia, más redituable la inversión desde el punto de vista paisajístico, económico y social.

7.- CONCLUSIONES

Previamente a la elaboración de propuestas específicas es indispensable establecer objetivos que ordenen los propósitos de intervención para el mejoramiento de la imagen. A manera de resumen de lo dicho en los puntos anteriores y de manera general, se pueden mencionar los objetivos siguientes:

Protección y restauración de la edificación de valor histórico, artístico o vernáculo.
Definición de usos compatibles en la reutilización de inmuebles patrimoniales y control selectivo de cambios de uso en los mismos.

Adecuación de edificios no integrados al carácter y a la imagen de centros históricos.
Integración al contexto de nueva edificación en baldíos sin copiar la arquitectura patrimonial o inhibir la presencia de la arquitectura moderna.

Cuidado y conservación de pavimentos con materiales regionales y de carácter local y adecuación de aquellos que salgan del contexto.

Dotación de niveles básicos de infraestructura con elementos que no contaminen la imagen urbana, como cableados subterráneos, alumbrado adecuado al carácter y escala de la localidad.

Arbolamiento adecuado a las características del clima y la imagen local.

Dotación de mobiliario adecuado a la función y carácter del edificio público y la imagen urbana.

Mantenimiento y conservación de la vivienda para sectores bajos, medios y altos de población.

Señalización comercial integrada convenientemente a la edificación en que se ubique y a las características generales de cada localidad.

Difusión del valor patrimonial local para la incorporación de la comunidad en su cuidado.

Elaboración del plan parcial del centro histórico.

Elaboración del inventario y catalogo del patrimonio edificado.

Elaboración del reglamento para la protección y mejoramiento de la imagen urbana, para Mineral del Chico. Como acto de gobierno del ayuntamiento.

Finalmente, el cumplimiento de los objetivos mencionados requerirá de diversos apoyos e instrumentos, (jurídicos, administrativos, económicos, etc.) que organicen la concurrencia de la administración pública, capten recursos y promuevan la participación privada y social en el cuidado y protección del patrimonio cultural y el mejoramiento de la imagen de nuestras ciudades históricas.

2.- NORMATIVA ESTRATEGICA

En esta sección se determinan los instrumentos para conseguir los objetivos que materializan nuestras aspiraciones y la estrategia para alcanzar el futuro deseado.

A continuación señalamos las indicaciones normativas de carácter general que deben atenderse en la dictaminación de los permisos uso de suelo, cambio de uso de edificación y subdivisiones.

- a).- Coeficiente de uso de suelo (C. U. S.)
- b).- Coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S.)
- c).- Coeficiente de área de absorción (C.A.S.)

- d).- Cajones de estacionamiento
- e).- Dimensiones mínimas (en subdivisiones)
- f).- Compatibilidad urbanística (matriz de uso de suelo)
- g).- Densidad habitacional
- h).- Condicionantes específicos (usos condicionados)
- i).- Conservación patrimonial (aplica solo en áreas con construcciones anteriores religiosas y civiles anteriores a mil novecientos veinte)
- j).- Alineamientos (viales, pluviales y patrimoniales)
- k).- Requerimientos derivados de otras leyes, reglamentos y normas vigentes

2.1. MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

Instrumento normativo que permite orientar el desarrollo del municipio y regular la compatibilidad de los diferentes usos del suelo en las zonas en que se divide la estructura urbana de la Cabecera Municipal Mineral del Chico, Hidalgo.

2.1.1. INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA MATRIZ

Para la consulta de la matriz de compatibilidad de usos del suelo, se deben observar los siguientes pasos:

Localizar en el plano de zonificación el predio a consultar, e identificar la clave correspondiente a la zona donde se encuentra el predio (cada predio se ubica en una zona delimitada por una envolvente marcada con una clave e identificada con un color)

Localizar la zona en la parte superior de la matriz, utilizando para ello la clave correspondiente. La consulta se hace dentro de esa columna que muestra los usos permitidos, condicionados y prohibidos para dicha zona.

En el caso de que algún uso no este contemplado en el catálogo de la matriz, la Dirección de Planeación del Ayuntamiento determinara si el uso solicitado se considera como permitido, condicionado o prohibido, previa opinión del INVIDAH.

En caso de que algún uso de suelo aparezca como prohibido en la matriz de compatibilidad o que le sea imposible cumplir con la normatividad señalada, el particular podrá solicitar la reconsideración ante INVIDAH, acompañando los documentos y elementos de juicio que fundamenten su petición, el INVIDAH turnará el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se revise el caso y de considerarse pertinente modificar la resolución dictada, o la normatividad aplicada. Deberá seguirse éste mismo procedimiento para recusar cualquier inconformidad con los acuerdos emitidos por la dirección de Planeación.

2.1.2. USOS COMPLEMENTARIOS A LA VIVIENDA H2, H3, Y H4.

Al consultar la Matriz de Compatibilidad, debe tomarse en cuenta que en las zonas habitacionales H2, H3, y H4 puede asignarse un área exclusivamente a alguna de las actividades complementarias al uso principal de la vivienda, siempre y cuando estén integradas a la misma.

Dichas actividades deben ser desarrolladas únicamente por los miembros de la familia.

El único requisito necesario para llevar a cabo este uso adicional a la vivienda es presentar un aviso ante la dirección de Planeación de H. Ayuntamiento en el que se contenga el giro, ubicación, el nombre del propietario y/o del arrendatario del inmueble, su dirección y el número del expediente catastral.

Los tipos de actividades complementarias a la vivienda que se permitirán en las zonas H3 y H4 son: talleres familiares (como por ejemplo corte y confección, elaboración de comidas y maquila doméstica), servicios técnicos y profesionales (como por ejemplo peluquería, reparación de aparatos electrodoméstico y lavado de ropa), comercio (como por ejemplo tienda de abarrotes, renta de videos y recauderías), enseñanza particular e

informal que no exceda de cinco alumnos por grupo, despachos profesionales, consultorios médicos y dentales. En las zonas H2 se permitirán solo despachos profesionales y consultorios médicos y dentales. En todos los casos la superficie de construcción destinada al uso complementario no deberá rebasar los 40 m² y no podrá exceder en un 25% del total de construcción del área interior construida (se exceptuara volados, terrazas cocheras, etc.)

En el caso de giros en los que se vendan preponderantemente alimentos preparados, no se permitirá la venta de cerveza para acompañarlos y debe sujetarse a los lineamientos de la dirección de Ecología y reglamentos. Está prohibida la fabricación de sustancias peligrosas, así como su conservación o venta. No se deben producir ruidos superiores a los permitidos por la norma oficial mexicana NOM-081/ECOL-1994. La disposición de basura, producto de dichas actividades, debe ser transportada por el particular, según convenio con la autoridad municipal. No se permite la emisión de humos o polvos a la atmósfera, como producto de hornos.

2.2. NORMAS ESPECIFICAS

2.2.1. CORREDORES URBANOS

Para determinar las superficies sujetas a la normatividad aplicable a los corredores urbanos, deben observarse las siguientes consideraciones:

- Forman parte de un corredor urbano sólo los lotes que dan frente al mismo. En los casos de lotes con más de cincuenta metros de fondo, sólo se considera que forman parte del corredor los primeros 50 metros, para corredores industriales el área considerada se extiende a 100 metros.
- Para incorporar al corredor la superficie excedente a los primeros 50 metros (100 en caso de corredor industrial) o predios no colindantes a éste, se requiere de una autorización expedida por el Municipio.
- Cuando por el crecimiento natural de la ciudad se genera un nuevo corredor, o cuando un corredor existente cambie de categoría, se requiere de un estudio de la dirección de Planeación de H. Ayuntamiento y la aprobación del cabildo para su integración al plan de Desarrollo Urbano del Municipio Mineral del Chico y la inclusión en el plano de zonificación de este instrumento normativo.

2.2.2. SUBDIVISIONES

Para autorizar las subdivisiones de un lote, éste debe cumplir con las siguientes normas:

- Tener acceso a la vía pública.
- Ser factible de la dotación de servicios.
- El tamaño del lote resultante deberá ser igual o mayor al 80 por ciento del promedio de predios de la zona, sin llegar a ser menor de 90 m². (Como zona se entiende los lotes comprendidas total o parcialmente dentro de un círculo imaginario que tiene su centro en la mitad del frente del lote en cuestión y 50 metros de radio, eliminando el más grande y el más chico).
- Tener un frente igual o mayor al 80 por ciento del promedio de los predios de la zona, sin quedar menor a 6 metros. (La zona se delimita como en el párrafo anterior).

NOTAS:

- Cuando la subdivisión solicitada no cumpla con estas normas y el solicitante considere que existen elementos de consideración, puede pedir una revisión de

su solicitud, anexando a su trámite los argumentos que considere pertinentes. La autoridad municipal podrá consultar en la comunidad y evaluar los elementos aportados a fin de modificar o ratificar los acuerdos emitidos.

- Puede haber algunas excepciones a la normatividad anterior, como en situaciones de hecho comprobables que tengan más de 5 años de antigüedad y de ocupación continua.
- También cuando el tamaño de los lotes cercanos a la subdivisión tenga una dispersión significativa, se tomará el 60 por ciento de los lotes más chicos para calcular el lote promedio que deberá respetarse para la subdivisión.

2.2.3. ESTACIONAMIENTOS

Para el estacionamiento de vehículos los cajones deben ser de 2.50 por 5.00 metros, esto en acomodo de "batería". Si tiene disposición de "cordón", entonces la dimensión de cada espacio debe ser de 2.50 por 6.00 metros.

Los estacionamientos de las edificaciones, deberán contar con espacio para maniobras y circulaciones, cuando menos, en un ancho total en el área del estacionamiento igual al que indica la siguiente tabla. Este ancho dependerá de la cantidad de hileras, sencillas o dobles, así como de los distintos ángulos de diseño respecto al eje longitudinal de las hileras.

En conjuntos de edificaciones, los radios de giro de las calles internas, se realizarán de manera tal que permitan el paso de camiones de bomberos, policías y otros tipos de vehículos de emergencias.

ANCHOS TOTALES DE ESTACIONAMIENTO

ANGULO DE DISEÑO ANCHO EN METROS

GRADOS	CANTIDAD EN HILERAS	
	SENCILLA	DOBLE
90°	12.0	18.0
75°	11.0	17.0
60°	10.0	16.0
45°	9.0	15.0
30°	9.0	14.0

La demanda total de estacionamientos para predios con usos mixtos debe ser la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Si la demanda no se presenta simultáneamente, es posible reducir en un 30 por ciento la demanda total estimada, sin disminuir la demanda del uso principal.

Para efectos del párrafo anterior se considera uso mixto cuando algún uso complementario supera el 30% del porcentaje total del área construida.

Solamente en conjuntos habitacionales o en departamentos con dos cajones por unidad de vivienda, o en casos especiales como hoteles con servicio de "valet-parking", se pueden autorizar estacionamientos que permitan mover un vehículo para sacar a otro.

En casos de escuelas, clínicas y usos similares, es necesario prever, además de los estacionamientos requeridos, áreas adicionales para subir y bajar pasaje, así como espacios destinados a unidades de transporte escolar.

En todos los casos, es obligatorio destinar cajones de estacionamiento para vehículos de personas discapacitadas, en proporción de un cajón por cada 25 cajones de estacionamientos. Este tipo de espacio debe tener una superficie de 4.00 por 6.00

metros, y localizarse lo más cercano posible al acceso principal de las instalaciones. Asimismo, tiene que contar con un señalamiento que prevenga su uso exclusivo. En locales que requieren 12 cajones o menos es obligatorio proporcionar un cajón que tenga las dimensiones previstas para discapacitados, sin ser exclusivo para éstos.

Ahora bien, en comercios, almacenes, talleres y usos similares, las maniobras de carga y descarga deben realizarse dentro de la propiedad y no obstruir las vías públicas, sean éstas viales o peatonales. Tampoco deben obstruir el área determinada para el estacionamiento.

La renta de autos, mensajerías, paqueterías, central de taxis, terminal de vehículos de carga o pasajeros deberán tener espacios exclusivos adicionales para sus vehículos de servicio.

En predios ubicados frente a avenidas importantes o de gran flujo vehicular, los estacionamientos deben resolverse dentro del predio mismo. No se permiten estacionamientos en batería que salgan directamente sobre la avenida o calle

Para autorización en áreas de estacionamiento exterior hay que considerar cuando menos un árbol por cada dos cajones.

Los estacionamientos de categoría "exclusivo" sobre vía pública pueden contabilizarse en la solución de estacionamientos de los negocios.

En cuanto a los predios ubicados a una distancia menor de 200 metros de un edificio o un lote habilitado para estacionamiento, pueden prescindir de cajones de estacionamiento

En todos los predios ubicados en colonias populares, identificadas en el plano de zonificación como H3 y H4, y que no estén ubicados frente a avenidas principales, los giros ubicados con un asterisco (*) en la Matriz de estacionamientos no requerirán cumplir con la norma que establecemos en este Plan.

Aclaremos que cualquier otro caso no contemplado en esta tabla debe ser resuelto por la dirección de Planeación de H. Ayuntamiento.

Las normas de estacionamiento señaladas solo se aplicaran a construcciones nuevas, para los cambios de uso de edificación o ampliación de usos existentes se aplicará un 20% de lo indicado en la normatividad, si el cálculo presenta un número fraccionario se redondeará al número entero próximo mayor.

2.2.4. CONDICIONANTES ESPECIFICOS

Cuando en la matriz de compatibilidad de usos de suelo, resulte que en determinada zona el uso solicitado debe autorizarse condicionado, se deberán fijar por dirección de Planeación de H. Ayuntamiento el tipo de condicionante aplicable al caso, y las medidas preventivas, restrictivas o compensatorias que le resulten; para tal efecto los órganos técnicos de la dirección o las instancias correspondientes elaborarán los dictámenes respectivos que determinen los requerimientos específicos que debe cumplir el solicitante.

En el acuerdo aprobatorio deberá aparecer además de las indicaciones técnicas y normativas de carácter general, los señalamientos específicos a las condicionantes aplicables; estas condicionantes podrán ser de siete tipos :

- 1.- Dictamen Vial
- 2.- Dictamen de riesgo ambiental
- 3.- Dictamen de protección al entorno ambiental
- 4.- Dictamen de impacto social

- 5.- Dictamen de consulta social
 - 6.- Dictamen de estabilidad estructural
 - 7.- Dictamen de protección civil
-
- 1.- Dictamen vial
El dictamen vial deberá elaborarlo la dirección de policía y Transito del municipio y tendrá por objeto fijar las medidas de seguridad para el acceso y salida de los vehículos del predio así como la integración adecuada a la vialidad del sector.
 - 2.- Dictamen de riesgo ambiental
Este dictamen deben generarlo la dirección de ecología del municipio y tiene por objeto fijar las medidas preventivas que garanticen la protección al medio ambiente.
 - 3.- Dictamen de protección al entorno ambiental
Este dictamen lo elabora la dirección de ecología del municipio y tiene por objeto establecer las medidas compensatorias que amortigüen el impacto ocasionado al medio natural en las obras o instalaciones autorizadas.
 - 4.- Dictamen de impacto social
El dictamen de impacto social deberá elaborarlo la dirección de Planeación de H. Ayuntamiento y tendrá por objeto determinar la conveniencia de autorizar el uso solicitado atendiendo a las perturbaciones que este pudiera ocasionar a la vida social en las áreas habitacionales y los corredores de barrio y residencial, en virtud del tamaño de la empresa, el impacto puede presentarse por un incremento en: la intensidad del uso, los horarios de trabajo, afluencia de usuarios o personal, maniobra de suministro y distribución de mercancías, etc.
 - 5.- Dictamen de consulta pública
Este dictamen debe elaborarlo la secretaria Municipal basándose en una consulta con vecinos.
 - 6.- Dictamen de estabilidad estructural
Este dictamen debe generarlo la dirección de obras públicas en base a los cálculos elaborados por un perito en estructuras y que deberá aportar el solicitante.
 - 7.- Dictamen de protección civil,
Debe elaborarlo la dirección de protección civil del municipio y tiene por objeto asegurar que el proyecto respete las normas estatales y federales en materia de protección civil.

2.2.5. DENSIDAD HABITACIONAL

Con la intención de incentivar la verticalización, nuestro plan introduce un nuevo concepto de densidad: la densidad cúbica.

Tomando en cuenta que el valor de los predios de Mineral del Chico (cabecera municipal), han tomado un nivel bastante alto, que prácticamente es inalcanzable para el grueso de la población que eminentemente requieren de su espacios para vivir, la construcción de viviendas en forma vertical puede representar una solución a la falta de terrenos y la creciente demanda de vivienda en este lugar, esto derivado del fenómeno social de gente de joven que se han comenzado a organizar para solicitar al municipio la solución a su problema de falta de vivienda.

La densidad deja de estar en función del área del lote habitacional o del número de viviendas por hectárea, para pasar a un concepto que involucra el tamaño del lote, el número de pisos, el coeficiente de uso suelo y el coeficiente de utilización de suelo.

Las tablas de estrategias de densificación habitacional e intensificación constructiva muestran el comportamiento de estas variables en cada zona.

2.2.6. CONSERVACION PATRIMONIAL

Para preservar el patrimonio artístico e histórico del municipio, cuando se pretenda remodelar o adaptar a otro uso algún edificio con valor histórico o artístico previamente determinado, se deberán establecer las medidas de conservación pertinentes en coordinación con el I. N. A. H.

2.2.7. ALINEAMIENTOS

Para garantizar la continuidad vial en calles y avenidas debe verificarse que en los permisos otorgados se respeten las secciones viales que se indican en el Plano de barrios, también deben de hacerse respetar los alineamientos del área natural Protegida, los derechos federales de los ríos, y caminos de penetración, así como cualquier otro derecho de vía (PEMEX, Telmex, CFE, Gas Natural México, etc.).

2.2.8. INTENSIDAD Y OCUPACION

Con el fin de incentivar la intensificación constructiva y poblacional se han propuesto formulas específicas para los corredores urbanos y las áreas de reserva; en las zonas donde el plan no indique el coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.) este será de 1.5, el coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.) de 0.75 y el coeficiente de área de absorción (C.A.S.) será de 0.125 como mínimo, que deberá siempre ajardinarse y arbolarse, no se contabilizan para el C.A.S. las áreas libres que no estén forestadas, los sótanos se contabilizaran solo cuando en su parte superior existan áreas verdes, en las zonas H3 y H4 el coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.) podrá ser hasta de 0.85 y el coeficiente de absorción (C.A.S.) de 0.075.

2.2.9. OTROS REQUERIMIENTOS

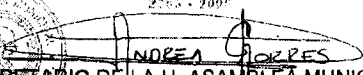
Deberá verificarse el cumplimiento de normas y especificaciones derivadas de otras leyes, reglamentos y disposiciones (por ejemplo de gaseras, gasolineras, de protección civil, ecología, de discapacitados, etc.) siempre y cuando sean aplicables y estén publicados en el periódico oficial del estado o en el diario oficial de la federación.



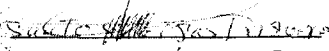


3.- TABLAS Y PLANOS

MATRIZ DE USO DE SUELO
MATRIZ DE ESTACIONAMIENTOS
TABLAS DE DENSIFICACION
ZONAS DE CRECIMIENTO URBANO
DENSIDAD DEPARTAMENTAL
PLANO DE ZONIFICACION

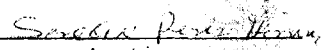
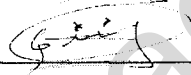
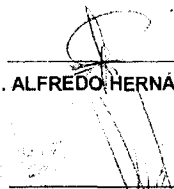



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
ARQ. JULIO PALAFOX CABRERA


SINDICO PROCURADOR
LIC. ANDRÉS A. TOVAR GUTIERREZ

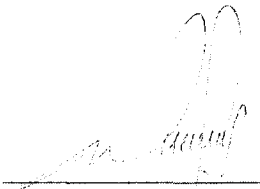

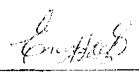



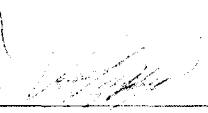

SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
C. MA. ANDREA TORRES GRESS


C. ALFREDO MÉNDEZ GÓMEZ


C. SANTOS GARCÍA TRIGUEROS


PROFR. PEDRO ALVÁREZ HERNÁNDEZ

REGIDORES:


C. SERAFÍN PÉREZ HERRERA

C. GERARDO CABRERA ENQUEL

C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES

C. CARLOS LÓPEZ GARCÍA

C. P. GUILLERMO ORTEGA FLORES

TESTIGOS


L.C. MARCOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 SECRETARIO SUB COMITÉ DE DESARROLLO URBANO DEL COPLADEM

C. ARMANDO MONZALVO PÉREZ
 VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SUB COMITÉ DE DESARROLLO URBANO DEL COPLADEM

ING. EMMA HERNÁNDEZ DELGADO
 COORDINADOR DEL SUB COMITÉ DE DESARROLLO URBANO DEL COPLADEM

ING. ISAAC RODRÍGUEZ GARCÍA
 SECRETARIO TÉCNICO DE COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARQ. ALBERTO RAMÍREZ BRACHO
 VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

C. JESÚS EDMUNDO TEJEDA VARGAS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN CIUDADANO

C. SALVADOR TÉJEDA VARGAS
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO

CONVOCATORIA: 001

EL SISTEMA DIF HIDALGO EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA LIC. MARIA DE LOS ANGELES RANGEL ISLAS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DIF HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y CONTRATACION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, RESPECTIVAMENTE, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DG/DAF/S.A./Of. No. 221/II/2005 Y DG/DAF/S.A./Of. No. 220/II/2005 RESPECTIVAMENTE, DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO Y, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-001-05	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	24/02/05	25/02/05 09:00 horas	NO APLICA	02/03/05 09:00 horas	03/03/05 09:00 horas	\$80,000.00

Orden progresivo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-002-05	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	24/02/05	Primera 25/02/05 10:00 horas Segunda 03/03/05 11:00 horas	28 DE FEBRERO, 01 Y 02 DE MARZO DEL 2005	07/03/05 09:00 horas	07/03/05 12:00 horas	\$25,000.00

Orden progresivo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIO DE FUMIGACION	1	SERVICIO

- I.- LOS SERVICIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN: PARA CONSULTA EN ALLENDE 520 COLONIA CENTRO, C.P. 42000 Y PARA VENTA EN SALAZAR NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 715 57 73 Y 717 31 15, **LOS DÍAS DEL 22, 23 Y 24 DE FEBRERO DEL 2005**; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO CON LA CLASIFICACIÓN ACORDE A LA ADQUISICIÓN. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE TRAMITE DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD EN LICITACIONES Y POLÍTICA GUBERNAMENTAL, UBICADA EN ALLENDE NO. 901 ESQUINA BELISARIO DOMÍNGUEZ, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HGO.
- IV.- LOS ACTOS DE: JUNTA DE ACLARACIONES; PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS; APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS; APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y COMUNICACIÓN DE FALLO, SE ESPECIFICA EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE DARÁ A CONOCER AL TERMINO DEL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS SE ESPECIFICA EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN. Y EL PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE ESPECIFICA EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE ESPECIFICA EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LO CONTRARIO NO PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS.
- X.- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR(SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- XI.- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- XII.-NO SE OTORGARA ANTICIPO
- XIII.-NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

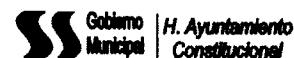
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE FEBRERO DEL 2005.



RUBRICA.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.,**



CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. PMN- 01/2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA, EN ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA SIGUIENTE OBRA: CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD 2DA. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE NOPALA CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO No. SDS-A-FAISM/GI-2004-044-008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2004.

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMN-AP-FAISM-01/2005	\$1000.00	01, 02 Y 03 DE MARZO DEL 2005 DE 9:00 A 15 HRS.	04 DE MARZO 2005 11:00. A.M.	09 DE MARZO 2005 10:00. A.M.	09 DE MARZO 2005 14:00.HRS.	\$250,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	VARILLA FY =4200 KG/CM2 No. 3	16.60	TON.
04	VARILLA FY =4200 KG/CM2 No. 4	4.00	TON.
06	VARILLA FY =4200 KG/CM2 No. 6	3.00	TON.
11	CEMENTO GRIS TIPO I	72.50	TON.
15	CONCRETO PREMEZCLADO R.N. F'C=250KG/CM2 AGREGADO 3/4"	184.00	M3.
	SON 22 PARTIDAS EN TOTAL		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN HIDALGO; UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN HIDALGO. A LAS 11:00 A. M. DEL DIA 04 DE MARZO DEL AÑO 2005.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV. EL DIA 09 DE MARZO DEL 2005 A LAS 10:00 A. M. Y 14:00 HRS. RESPECTIVAMENTE

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD 2DA. ETAPA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN HGO. EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

PLAZO DE ENTREGA: ES DE ACUERDO A LAS NESECIDADES Y AVANCE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, INICIANDO A LOS DOS DIAS DEPUES DE LA FIRMA DE CONTRATO EN ENTREGAS PARCIALES DE COMUN ACUERDO CON PERSONAL AUTORIZADO DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES MUNICIPALES CON UN PERIODO MAXIMO DE DOS MESES APARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO.

VIII.- CONDICIONES DE PAGO: A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS POR EL MONTO TOTAL SE LE DARA TRAMITE A EL PAGO CORRESPONDIENTE, POSTERIORMENTE: SE LIQUIDARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL PAGO PARCIAL DE EL MATERIAL QUE SE HAYA ENTREGADO, EN UN PERIODO NO MAYOR DE 10 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO PROCEDERA ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES

DR. FAUSTINO LICONA CERÓN

MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN HGO., A 01 DE MARZO DEL 2005.



Presidencia Municipal
Tulancingo, Hgo.

TULANCINGO
HIDALGO
ADMINISTRACION 2003-2006

MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Convocatoria: No. MTB 01-A/2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE DESPENSAS, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS (R.E.C.P.O.) DEL EJERCICIO 2005, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-01-A/2005	\$ 900.00	08 MARZO 2005	09 MARZO 2005 11:00 HRS.	NO HABRA	14 MARZO 2005 10:00 HRS.	15 MARZO 2005 10:00 HRS.	\$ 200,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	ARROZ ENTERO, FRIJOL NEGRO, SOPA DE PASTA, ACEITE VEJETAL COMESTIBLE, AZUCAR MORENA	7,824.00	DESPENSA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43612 TEL. 753-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LAS DESPENSAS SERA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, LOS DÍAS 13 Y 28 DE CADA MES.

VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARA EN 24 PAGOS PARCIALES UNO CADA QUINCENA, EN EL LAPSO DE 10 A 15 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA. NO HABRÁ ANTICIPOS.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

L.A.P. PRIMO GERARDO SOLIS BARRERA
TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, A 04 DE MARZO DEL 2005



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA
RAMO 33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL
CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL
No. PMH-2005-FAISM-02**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., SE CONVOCAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO AL PROGRAMA S41 - AGUA POTABLE DEL RAMO 33 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON OFICIO DE AUTORIZACION No. SDS-A-FAISM/GI-2004-025-020, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2005, RESPECTIVAMENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

NOMBRE DE LA OBRA		CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 1ª ETAPA				
LOCALIDAD		CHILITECD				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S41-05-01	\$ 800.00	09 DE MAR. DE 2005 13:00 HRS.	10/MAR./05 10:00 HRS.	15/MAR./05 10:00 HRS.	15/MAR./05 13:00 HRS.	\$ 17,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
005	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO			12.83	TON	
008	ARENA			27.00	M3	
010	PIEDRA DE LA REGIÓN			67.00	M3	
011	GRAVA DE 1 1/2"			25.00	M3	
017	MARCO CON TAPA DE FIERRO FUNDIDO DE 50X50 CM CON PESOS DE 55 KG			1.00	PZA	
026	TUBO P.V.C. HIDRÁULICO RD 26 CON CAMPANA DE 51 MM			580.00	M	
TDOTAL OE PARTIDAS 40						

NOMBRE DE LA OBRA		CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 1ª ETAPA				
LOCALIDAD		EL IXTLE				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMH-2004-FAISM-S41-05-02	\$ 800.00	09 DE MAR. DE 2005 13:00 HRS.	10/MAR./05 11:00 HRS.	15/MAR./05 11:00 HRS.	15/MAR./05 14:00 HRS.	\$ 55,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
002	VARILLA FY-4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")			1.12	TON	
006	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO			13.37	TON	
011	GRAVA DE 3/4"			75.00	M3	
012	GRAVA DE 1 1/2"			381.00	M3	
013	PIEDRA BOLA DE 4"			98.00	M3	
033	TUBO DE ACERO UNA SOLA COSTILLA DE 152 MM DE DIAMETRO POR 1/4" DE ESPESOR			46.20	M	
TOTAL OE PARTIDAS 37						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO., (DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES) EL 07, 08, 09 DE MARZO DE 2005, EN EL HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN CALLE PRINCIPAL S/N DE HUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SEGÚN BASES; PLAZO DE ENTREGA, SEGUN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INICACIÓN DE SI ESTE ES, CON O SIN OPCIÓN A COMPRA.

HUAUTLA, HGO., A 07 DE MARZO DEL 2005.

ING. PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. PMA/OP-01/2005
CONCURSO No. PMA/OP/PUB/EST-01/2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA DENOMINADA: **TERMINACIÓN DE BIBLIOTECA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE EL JIADI CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE CONVENIO No. CONV-SFA-19-C-2005 DE FECHA 31/ENE/2005.**

Licitación Nacional No. PMA/OP/PUB/EST-01/2005

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMA/OP/PUB/EST-01/2005	\$ 400.00	07/MARZO/05-09/MARZO/05 DE 10:00 A 15:00 HRS.	10/MARZO/05 11:00 HORAS	NO SE LLEVARA A CABO	14/MARZO/04 10:00 HRS	14/MARZO/05 14:00 HRS	\$ 37,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	+VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")	0.1473	TON
04	+VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 5 (5/8")	0.2155	TON
07	+MALLA ELECTRO SOLDADA TECNOMALLA 6X6-10/10	134.00	M2
08	+CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG.	12.00	TON
18	+IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO SBS ACABADO APARENTE	378.00	M2
19	+LOSETA SIN ESMALTE DE 33X33 CM EN COLORES PASTEL	369.00	M2
20	+PINTURA VINÍLICA	273.00	LTS.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARENAL HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS EN ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL HGO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N EN LA LOCALIDAD DE EL ARENAL, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL ALMACÉN DE LA OBRA EN PROCESO (BIBLIOTECA COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE EL JIADI) Y/O EN EL ALMACÉN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

PLAZO DE ENTREGA:: EL TIEMPO DE ENTREGA ES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y AVANCE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE INICIANDO A LOS TRES DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN ENTREGAS PARCIALES DE COMÚN ACUERDO CON PERSONAL AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CON UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ :

A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS POR EL MONTO TOTAL SE LE DARÁ TRAMITE AL PAGO CORRESPONDIENTE ; POSTERIORMENTE:

SE LIQUIDARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL PAGO PARCIAL DE EL MATERIAL QUE HAYA ENTREGADO, A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DEL BIEN, LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS NO PROCEDERÁ ESCALATORIA ALGUNA

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

EL ARENAL, HGO A 07 DE MARZO DEL 2005.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ARTURO HERNÁNDEZ< OROPEZA

AVESTRUCES DEL VALLE S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
 (Cifras en pesos)

ACTIVO

<u>CIRCULANTE</u>			
CAJA	0.00		
BANCOS	100,011.85		
ALMACÉN	0.00		
DEUDAS POR COBRAR	0.00		
IMPUESTOS A FAVOR	<u>0.00</u>	\$	100,011.85
<u>FIJO</u>			
INMUEBLES	0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>0.00</u>	\$	0.00
<u>DIFERIDO</u>			
GASTOS DE INSTALACIÓN			
CARGOS DIFERIDOS	<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO		\$	<u>100,011.85</u>

PASIVO

<u>CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	0.00		
ACREEDORES DIVERSOS	0.00		
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00		
IMPUESTOS A FAVOR	<u>0.00</u>		
TOTAL PASIVO		\$	<u>0.00</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL PAGADO	920,000.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-284,473.79		
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-535,514.36</u>		
TOTAL CAPITAL		\$	<u>100,011.85</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		\$	<u>100,011.85</u>

REMANENTE A DISTRIBUIR POR ACCIÓN \$0.21 (CERO PESOS 21/100 MN)

De conformidad con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de la empresa "AVESTRUCES DEL VALLE S.A. DE C.V. ", quedando a disposición de los accionistas los papeles y libros de la sociedad, a partir de esta fecha y hasta quince días después de su última publicación, periodo dentro del cual podrán realizar las aclaraciones que consideren pertinentes.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de febrero de 2004

3 - 2



C.P. Aaron Martín Martínez
Liquidador

*Notaría Pública Número Dos**Huejutla de Reyes, Hidalgo**Aviso Notarial*

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO, DE FECHA 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE MÍ, EL SEÑOR ABELARDO VICENTE SIERRA ESCAMILLA, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR A BIENES DE LA SEÑORA ELVIA ESCAMILLA BADILLO.

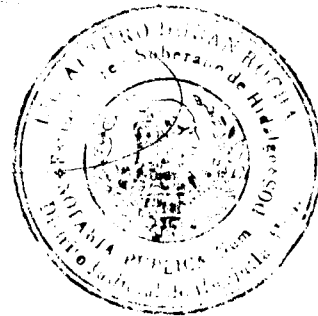
EL SEÑOR ABELARDO VICENTE SIERRA ESCAMILLA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, FEBRERO 21 DEL AÑO 2005.

LIC. ARTURO DURÁN ROCHA.
NOTARIO TITULAR.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 432/03-14

POBLADO: VELASCO

MUNICIPIO: OMITLÁN DE JUÁREZ

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada ASCENCIÓN CABRERA GARCÍA, se hace de su conocimiento que QUIRINO NÉSTOR BADILLO, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela amparada bajo el Certificado de Derechos Agrarios número 000000131987, ubicada en el Ejido del poblado denominado Velasco, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de mayo del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omitlán de Juárez, Estado de Hgo. DOY FE.

--- Pachuca, Hgo., a 18 de Febrero del año 2005 dos mil cinco ---

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 42/05-14
POBLADO: TOLCAYUCA
MUNICIPIO: TOLCAYUCA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de CIRENIA PINEDA LOPEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora HORTENCIA LIRA HERNÁNDEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 172, ubicadas en el ejido de Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 24 de enero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE ABRIL DEL AÑO 2005, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de enero del año 2005.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, expediente número 90/97, se dictó acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Eduardo Hernández Durán..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. Eleazar Lozano Ramírez, notifíquesele por medio de edictos la radicación del presente Juicio ante esta Autoridad, para que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 18 de enero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Erasmo Palemón Alamilla Villeda, en contra de Matilde Segovia Vázquez y/o Raymundo Segovia Percastegui, expediente 325/03, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 8 ocho de febrero de 2005 dos mil cinco, día y hora señalado por auto dictado dentro de la audiencia de fecha 7 siete de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Erasmo Palemón Alamilla Villeda, en contra de Matilde Segovia Vázquez y/o Raymundo Segovia Percastegui, expediente número 325/03. Abierta la audiencia....

I.- Como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia actuarial de fecha 8 ocho de agosto de 2003 dos mil tres, cuyas características obran en el expediente.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las diez horas del 15 quince

de marzo del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- P. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia, con ejercicio de este Distrito Judicial, que actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler quien dá fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 9 nueve de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 58/2003, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Adán Martínez Lugo, Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra del C. Luis Herrera Nieto, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Adán Martínez Lugo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 7 de marzo del año en curso.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial rendido por el Perito Valuador en rebeldía de la parte demandada al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio vigente.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Alfredo Téllez Rodríguez, Juez Mixto Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 nueve de marzo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, en contra de Jaime Ubilla Islas y otros, expediente número 201/2001.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de agosto de 2001, consistente en un predio rústico con casa habitación denominado "San Miguel", ubicado en el Municipio de Epazoyuca, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio, que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A BANCA CONFIA S.N.C.**

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1649/1995, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Medardo Jesús Vera Trejo, Endosatario en Procuración del C. José Luis Aguilar Ortega, actualmente seguido por el C. Lic. Zenaido López Patricio, en contra de Mario Retiz Martínez, se ordenó publicar el presente edicto a fin de notificar al acreedor Banca Confía S.N.C. el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 20 veinte días para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta y designe Perito Valuador. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de mayor circulación. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., diciembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carmen Ramírez Hernández, en contra de Demetrio Sánchez Hernández, expediente número 134/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, a 8 de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Carmen Ramírez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1348 y 1411 del Código de Comercio reformado, así como 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente iniciando incidente de liquidación de intereses dentro del presente Juicio en los términos vertidos en el de cuenta.

II.- Del punto que antecede dése vista a la parte demandada para que dentro del término legal de 3 tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargo en diligencia de fecha 20 de junio de 2002 dos mil dos, denominado "El Vergel" ubicado en la cabecera Municipal del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 37.10 treinta y siete metros linda con calle; Al Sur: Mide 18.50 dieciocho metros con cincuenta centímetros y linda con Vicente Ruiz; Al Oriente: Mide 43.50 cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros y linda con calle Ignacio Allende; Al Poniente: Mide 39.40 treinta y nueve metros con cuarenta centímetros y linda con Modesto Mendoza, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 de marzo del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,542.09 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Angel Jacinto Arbu Gea, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López que dá fe.

3 - 3

Tenango de Doria, Hgo., a 15 de febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil en esta ciudad, el C. Sergio Armando Cisneros Martínez, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre información posesoria, expediente número 489/2003, en el cual se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Sergio Armando Cisneros Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 352, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 8:30 horas del día 15 quince de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial ordenada en autos, previa citación del Ministerio Público y colindante del inmueble.

II.- A efecto de notificar al colindante María Teresa Noeggerath, publíquense los edictos respectivos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Salomón Jorge Uribe y José Rafael Lugo Bastida Endosatarios en Procuración de Soledad López Trejo, en contra de Julián Hernández Gómez, expediente número 322/2004.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número, perteneciente al poblado de Mangas, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 61.00 metros linda con camino público actualmente Avenida 20 de Noviembre; Al Sur: En 119.50 metros linda con Benjamín Salvador; Al Oriente: En 59.00 metros linda con camino público; Al Poniente: En 93.00 metros linda con Rosalío Barrera, con una superficie de 6,859.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2169, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 ocho de agosto de 2001 dos mil uno.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'209,533.00 (UN MILLON

DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial más alto estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 30 treinta de marzo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de febrero 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Emilia Espinosa Vera, en contra de Gonzalo Rodríguez Sánchez, expediente 237/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Emilia Espinosa Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las diversas dependencias, informando que no se encontró ningún domicilio del demandado el C. Gonzalo Rodríguez Sánchez, en consecuencia emplácese al mismo por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARIA DE LOURDES SANCHEZ PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Félix Núñez Monroy, en contra de María de Lourdes Sánchez Pérez, expediente número 367/2003, se dictó sentencia definitiva de fecha 3 tres de febrero del año 2005, que en lo conducente dice:

"Sentencia definitiva.- Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 3 tres de febrero del año 2005.

Vistos para resolver el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Núñez Monroy, en contra de María de Lourdes Sánchez Pérez, dentro del expediente número 367/2003 y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.- 16.- 17.- 18.- y CONSIDERANDOS: I.- Competencia. II.- Vía. II.- Análisis de la acción. En mérito de lo anterior... es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Francisco Núñez Monroy, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal del matrimonio celebrado entre el actor Francisco Núñez Monroy y la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inscrito en el Libro número 01, del año de 1984, a Fojas 064, Acta número 064, decretándose el divorcio necesario entre Francisco Núñez Monroy María de Lourdes Sánchez Pérez, por haberse acreditado la causal establecida por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo establecido en los Artículos 126 y 431 del Código Familiar vigente en el Estado.

QUINTO.- Se declara a la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, cónyuge culpable por la causal mencionada en el resolutivo anterior, la cual no podrá contraer matrimonio sino pasados dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- En consecuencia se da por terminado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio al actor y la demandada de matrimonio.

SEPTIMO.- No se hace condena de gastos y costas de esta instancia por no encontrarse éstos regulados en la Legislación Familiar.

OCTAVO.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", en su edición regional, los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Fidencio Sánchez Lugo, expediente 79/2005, promovido por Ramón Sánchez Lugo, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de febrero del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte sin testar del C. Fidencio Sánchez Lugo y quien denuncia la sucesión a bienes del mismo lo es el C. Ramón Sánchez Lugo en su carácter de hermano, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Diario Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 14 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 08 ocho de marzo del año 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por Arturo Serrano Moedano, en contra de la C. Rosa Martha Carbajal Gil, expediente número 791/00, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son: Casa habitación ubicada en calle Primera de Abril número 126, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, bajo el número 984, Tomo I, del Libro I, Sección Primera, de fecha 14 de julio del año 1993.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico de información local de la ciudad de Pachuca Hidalgo denominado "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

**MANUEL RODRIGUEZ BAILON
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra de Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó sentencia definitiva que a la letra dice:

"Sentencia definitiva.- Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del año 2002 dos mil dos. RESULTANDOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. CONSIDERANDOS: I.- Competencia. II.- Vía.- III.- Analisis de la acción. En mérito de lo anterior... es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Marisa Moctezuma Ventura, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Manuel Rodríguez Bailón, no opuso excepciones.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal del matrimonio celebrado entre la actora Marisa Moctezuma Ventura y el demandado Manuel Rodríguez Bailón, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, inscrito en el Libro número 01, del año de 1983, a Fojas 126, Acta número 126, decretándose el divorcio necesario entre Marisa Montezuma Ventura y Manuel Rodríguez Bailón, por haberse acreditado la causal establecida por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo establecido en los Artículos 126 y 431 del Código Familiar en el Estado.

QUINTO.- Se declara al demandado Manuel Rodríguez Bailón, cónyuge culpable por la causal mencionada en el considerando anterior; la cual no podrá contraer matrimonio sino pasados 2 dos años a partir de esta fecha.

SEXTO.- En consecuencia, se da por terminado el régimen de sociedad conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio la actora y el demandado.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Manuel Rodríguez Bailón a la suspensión por un año del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos Monserrat, Dafne Jovita y Abraham Saúl de apellidos Rodríguez Moctezuma, quedando la patria potestad a cargo del cónyuge inocente.

OCTAVO.- Se decreta que la guarda y custodia de los hijos procreados en el matrimonio, en lo sucesivo, será responsabilidad de la cónyuge inocente.

NOVENO.- Se condena al cónyuge culpable Manuel Rodríguez Bailón, al pago de la indemnización compensatoria que establece el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.

DECIMO.- No se hace condena de gastos y costas en esta instancia por no encontrarse éstos regulados en la Legislación Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la presente sentencia definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., julio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Plutarco Olguín Martínez, en contra de Guillermina Olguín Pérez, expediente número 308/2003, se dictó un auto de fecha 11 de febrero de 2005, que a la letra dice:

Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Guillermina Márquez Méndez de Olguín, Guillermina Olguín Pérez, Basilia Sánchez Galindo, Felipe Olguín Sánchez, Manuel Olguín Sánchez, en preparación a ésta se faculta al C. Actuario adscrito a este Juzgado, para que en el domicilio procesal señalado en autos, cite a las personas mencionadas para que comparezcan en el local del H. Juzgado, el día y hora señalado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones apercibiéndolo que en caso de no comparecer sin causa justa serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificados de legales.

Se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Florentino Martínez Ramírez, Luis Filomeno Lázaro y Gabriel Olguín Trejo, requiriéndolo para que presente a sus testigos el día y hora señalados, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de marzo del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada a cargo de los CC. Feliciano González Martínez, Genaro Antonio Uribe, Anastacio Pérez Lorenzo y Francisco García Gregorio requiriendo al oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalados tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial ofrecida por las partes, la cual se realizará en los términos solicitados y requiriendo para tal efecto a los Peritos designados por las partes.

Publíquese el presente proveído por medio de edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Expediente número 96/2003. Por presentado Sergio Venancio Sánchez Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita se abre el presente Juicio para ofrecer pruebas por el término legal de 10 diez días a ambas partes.

II.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo.

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 16 de febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

LA C. AURORA MUÑOZ GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza Hernández Terrazas, en contra Aurora Muñoz García, relativo al expediente número 1014/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se notifica el presente proveído que a la letra dice:

Expediente 1014/2003.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Esperanza Hernández Terrazas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 98, 133, 134, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los dos ejemplares del Periódico Oficial que exhibe la promovente en los cuales aparecen publicados los edictos ordenados por este Juzgado.

II.- Por ofrecida la prueba confesional a cargo de la demandada Aurora Muñoz García, prueba que se tiene por admitida y que se ordena preparar para su desahogo.

III.- Se señalan las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo del presente año, para que tenga lugar el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada Aurora Muñoz García y para tal efecto cítese a ésta en su domicilio señalado en autos para que en día y hora señalados comparezca personalmente en el local de este Juzgado para absolver posiciones y no por Apoderado, bajo apercibimiento que de no presentarse sin causa justificada, será declarada confesa de aquellas posiciones que sea calificadas de legales.

IV.- No se hace referencia al pliego de posiciones que

menciona la promovente en su escrito de cuenta, en virtud de que no exhibe sobre alguno.

V.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente y en la que incurrió la parte demandada al no ofrecer sus correspondientes pruebas.

VI.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero 16 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Eva Escalona Muñoz, en contra de Angel Islas Ríos, expediente número 723/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Eva Escalona Muñoz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se fija la litis en el presente Juicio.

III.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para tal efecto.

IV.- Notifíquesele el presente auto y los subsecuentes al C. Angel Islas Ríos, por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Por tratarse de un auto que abre el Juicio a prueba, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 15 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido el C. Arturo Serrano Moedano, en su carácter de Apoderado Legal Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. David Picazo Soto, Flora Soto Reséndiz y David Picazo Vázquez, expediente número 205/2004, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de enero del 2005 dos mil cinco.

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que se desconoce el nombre y domicilio del Albacea de la sucesión a bienes de Flora Soto Reséndiz, quien resulta ser codemandada dentro del presente Juicio, como se solicita, se autoriza que sea emplazada por medio de edictos a la sucesión de Flora Soto Reséndiz por conducto de quien resulte ser su Albacea Definitivo.

II.- Para efectos de dar cumplimiento a los puntos VI al IX del auto de fecha 14 catorce de abril del año 2004 dos mil cuatro y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la sucesión de Flora Soto Reséndiz por conducto de quien resulte ser su Albacea Definitivo, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de México, haciéndoles saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal, oponga las excepciones que permite la ley en su Artículo 460 de la Ley Adjetiva vigente en la Entidad ofrezca pruebas en términos indicados de lo preceptuado por el Artículo 461 del Ordenamiento Legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en el caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así por este conducto se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario, haciéndosele saber que en caso de que aceptara contraerá la obligación de Depositario Judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndola para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley.

Hágase saber también a la parte demandada que en caso de que no aceptara la responsabilidad de Depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, finalmente manifieste su acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose de que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este

medio al demandado que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demanda para que se instruya la parte.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Lidia Verenice Serrano Aguilar, en contra de Fernando Bautista Monter, expediente número 762/2004, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 2 dos de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lidia Verenice Serrano Aguilar con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que efectivamente de las contestaciones de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado Fernando Bautista Monter, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar asimismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones posteriores se harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto en término que se empazará a contar después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le deberá hacer saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario C. Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

3 - 2

Actopan, Hgo., a 24 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 18 dieciocho de febrero del 2005 dos mil cinco.

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, dentro del expediente número 62/2003, se procede a resolver en definitiva y RESULTANDO: I.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 205, 207, 208, 209, 210 y 212 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador fue competente para conocer y resolver el presente asunto familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora en este Juicio Marco Antonio Cruz Tovar, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Ana Angélica Ramírez Olivares, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Por lo que en relación al punto anterior se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Marco Antonio Cruz Tovar y Ana Angélica Ramírez Olivares, cuyos datos de identificación quedan debidamente asentados en esta resolución.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró este matrimonio y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se declara improcedente la pérdida de la patria potestad que solicitó la actora y únicamente se declara la suspensión de la misma en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, declarándose que la guarda y custodia definitiva de los menores quedará a cargo de Marco Antonio Cruz Tovar.

SEPTIMO.- Ana Angélica Ramírez Olivares, por resultar cónyuge culpable de las desavenencias conyugales no podrá contraer nuevo matrimonio si no hasta después de dos años, que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Se le condena a Ana Angélica Ramírez Olivares, al pago de indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar a favor de Marco Antonio Cruz Tovar.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se ordena la publicación por edictos de los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de esta ciudad, por esta sentencia no causará ejecutoria si no hasta que hayan pasado tres meses a partir de la última publicación que se haga en dichos periódicos, ya que el emplazamiento fue hecho por edictos.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Víctor Velázquez Hernández, en contra de Santa Vergara Sánchez, expediente número 495/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Víctor Velázquez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

IV.- Toda vez que la demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula.

V.- En consecuencia publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 16 de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Gerardo Alfonso Arana Sáenz y/o Nabor Gómez Mayorga en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Artemio López Gómez, en contra del C. Jorge Gómez López, expediente número 1183/1994, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge López Avila en su carácter de Endosatario en Procuración de Artemio López Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 113 fracción IV, 552, 553, 558, 560, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que se les hechos saber a los acreedores que se desprenden de los certificados de gravámenes que obran en el presente sumario, el estado de ejecución guarda el presente Juicio, sin que hayan comparecido a Juicio, aunado a que las partes de este Juicio no han manifestado su conformidad con los avalúos exhibidos en el presente Juicio, en consecuencia de lo anterior continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 02 dos de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que se hace consistir: "Inmueble ubicado en Manzana F, Lote 20, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles", cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de valor de la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en Manzana F, Lote 20, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, según valor pericial más alto estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en los lugares más aparentes del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- Desde que se anuncie el Remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir la postura.

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ALEJANDRA SONIA LIBERATO MARQUEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daniel Salinas Benítez, en contra de Alejandra Sonia Liberato Márquez, expediente número 777/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Daniel Salinas Benítez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 13 trece de enero de 2005 dos mil cinco, en el que se ha dado cumplimiento mediante diligencia de fecha 20 veinte de enero del presente año y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada Alejandra Sonia Liberato Márquez, en consecuencia se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLM Inversiones I, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez, expediente número 399/98, obran entre otras constancias las siguientes:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 15 quince de febrero, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LLM Inversiones I, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Francisca Gabriela Guadarrama Albarrán y Aquileo Raúl Rodríguez Pérez.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este H. Juzgado y ante la presencia del Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, presente la parte actora por conducto de su Apoderado Lic. Sabino Ubilla Ramírez..., se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ni persona que la represente a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos....

Acto continuo se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate, una vez concluida que fué la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Seguidamente en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, solicita se fije nuevo día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el predio denominado "El Tepeyac", ubicado en Lote 20, Manzana 4, en la calle Corazones de Tizayuca, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2005.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Carlos Ayala Ortiz en su carácter de Endosatarios en Procuración de la empresa denominada Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Rubén Chapa Téllez y María Magdalena Téllez Mejía, expediente número 454/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista ordenada en el punto número II del auto de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el Noroeste de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 610, del Tomo Unico, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el cual fué embargado en diligencia de fecha 06 seis de noviembre de 2003 dos mil tres.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 14 catorce de abril del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$107,600.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que el inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a la ciudadana Actuario para que publique los edictos ordenados en el punto que antecede en las puertas del Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y en los sitios públicos de costumbre.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de marzo del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio Juan López Morales en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan López Chávez, contra de Vicente Alamilla Hernández, expediente número 393/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del 2002 dos mil dos, sobre el bien inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, Lote número 16, Manzana 50, Zona 2 dos, actualmente número 1300, colonia Ampliación Santa Julia, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 17.45 metros y linda con calle Claveles; Al Sureste: 18.00 metros y linda con Avenida Rojo Gómez; Al Suroeste: 17.74 metros y linda con Lote 07; Al Noroeste: 17.30 metros y linda con Lotes 15 y 06, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "El Sol de Hidalgo", de esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2005 dos mil cinco, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Alejandro Agis García por conducto de sus Endosatarios en Procuración Roberto Guillermo Juárez Apúd, Roberto Guillermo Juárez García, Adip Juárez García, José Camilo Lara Herrera y Emilio Jassif Juárez-García, en contra de Manuel Meneses Mérida y María Hernández Franco, se dictó auto que dice:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 25 veinticinco, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo la Partida número 211 doscientos once, Libro I, Sección Primera, de según asiento de fecha 4 cuatro de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este

Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 30 treinta de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$335,009.30 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 30/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate y en el periódico de circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo; y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Lizeth Reyes Palafóx, en contra de Bernardo Reyes Hernández, expediente No. 1086/2003.

Por presentada María Lizeth Reyes Palafóx con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 53, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que no se obtuvieron datos del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Bernardo Reyes Hernández los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho y queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así hará por medio de cédula.

II.- Se tiene a la promovente señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta y por autorizada para tales efectos a los profesionistas que menciona, teniéndose por revocado todo nombramiento y domicilio mencionado para los mismos efectos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineda, expediente 206/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 15 quince de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos el estado procesal que guardan los presentes autos de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineza, expediente 206/2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 212 del Código de Procedimientos Familiares, así como 111 del Código Familiar vigente en el Estado, 121 fracción II, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que en la sentencia definitiva dictada con fecha 4 de febrero del 2005, dictada dentro del presente Juicio se omitió ordenar la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, subsánese dicha omisión y publíquense los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado, sin que ésto implique suplencia de la queja o violación al procedimiento.

Sentencia definitiva.- Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero del 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Trinidad Andrés Vega Santiago, en contra de Lorena de León Pineda, dentro del expediente número 206/2003, se procede a resolver en definitiva y RESULTANDO: I.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 205, 207, 208, 209, 210 y 212 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador fué competente para conocer y resolver el presente asunto familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora en este Juicio Trinidad Andrés Vega Santiago, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Lorena de León Pineda, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

CUARTO.- Por lo que en relación al punto anterior de declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Trinidad Andrés Vega Santiago y Lorena de León Pineda, cuyos datos de identificación quedan debidamente asentados en esta resolución.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró este matrimonio y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se declara improcedente la pérdida de la patria potestad que solicitó la actora y únicamente se declara la suspensión de la misma en contra de Lorena de León Pineda, declarándose que la guarda y custodia definitiva de

los menores quedará a cargo de Trinidad Andrés Vega Santiago.

SEPTIMO.- Lorena de León Pineda por resultar cónyuge culpable de las desavenencias conyugales no podrá contraer nuevo matrimonio si no hasta después de dos años, que cause ejecutoria esta sentencia.

OCTAVO.- Se le condena a Lorena de León Pineda al pago de indemnización compensatoria que señala el Artículo 119 del Código Familiar a favor de Trinidad Andrés Vega Santiago.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Lic. Anastacio Hernández Rodríguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Ordinario Civil, promovido por Florentino Lugo Gutiérrez, en contra de Catalina Blanco Rojo, Diego, Margarita, Lucía, Guillermo, Josefina, Ernestina, Rosa María, Eustolia todos de apellidos Gutiérrez Blanco, expediente número 840/2003, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 8 ocho de diciembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Florentino Lugo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 257, 264, 268, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre dentro del Juicio un período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días hábiles, debiéndose publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fe, Licenciado Joaquín Gutiérrez Labra, doy fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 26 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 176/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Rosalva Zamorano Martínez, en contra de Filemón Franco Elizalde, se ordenó publicar el presente auto:

Zimapan, Hidalgo, 26 de octubre del año 2004, por presentada Rosalva Zamorano Martínez con su escrito de cuenta y con fundamento en lo que disponen los Artículos 32, 33, 34, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, en consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el plazo legal de diez días hábiles para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes probanzas.

V.- Además de notificar al demandado el presente acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. Amañda Maricela Fernández Salinas, en contra del C. Raúl Agustín Amador Granillo, expediente 398/2004.

Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 05 cinco de octubre del 2004, en su punto II y se le tiene al C. Raúl Agustín Amador Granillo por presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 03 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Especial de Desahucio, promovido por María Guadalupe Sánchez Hernández, en contra de Manuel Hernández Reyes, expediente número 292/2004, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de febrero del 2005 dos mil cinco, día y hora señalado por auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso, para que tenga verificativo audiencia que alude el Artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles dentro del expediente número 292/2004.

Encontrándose presentes en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial ante la presencia del titular del mismo Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario que autentica y dá de, comparece la parte actora C. María Guadalupe Sánchez Hernández, quien se identifica con credencial de elector folio número 19681561, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta fotografía y calza firma del interesado y a quien se le devuelve previa copia simple de la misma que corra agregada en autos.

Acto seguido se hace constar en autos no se han publicado los edictos ordenados por auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso y en tal virtud esta Autoridad se encuentra imposibilitada para el desahogo para la audiencia señalada para esta fecha y en consecuencia se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas, alegatos a que alude el Artículo 482 de la Ley Procesal Civil.

En preparación al desahogo de la prueba confesional para el caso de ser admitida en la audiencia señalada en el punto que antecede cítese por los conductos legales al C. Manuel Hernández Reyes, para que el día y hora señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por la C. Juez de los autos que deje de absolver.

Publíquese el presente auto por medio de edictos que se fijen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Queda notificada a la actora en virtud de su presencia.

Con lo que concluye la presente firmando los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de la misma.

Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 01 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****MARIA ANGELINA BAUTISTA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente número 437/2004, se ha dictado un acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y en razón de que no ha sido posible la localización del domicilio de María Angelina Bautista Hernández, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada María Angelina Bautista Hernández que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de

Divorcio Necesario, promovido por Rodolfo Aureliano García Cruz, en contra de María Angelina Bautista Hernández, expediente 437/2004, por ser esta última parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificara por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 09 de septiembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2005